

JUAN BAUTISTA DE TOLEDO Y SUS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

por

LUIS CERVERA VERA

I

EL TESTAMENTO DE JUAN BAUTISTA.

En «la noble villa de Madrid», el lunes 12 de mayo de 1567, estando Juan Bautista de Toledo «enfermo de enfermedad corporal», pero con «libre sentido y juicio natural», entregaba su testamento «cerrado y sellado en *in scriptis*» al escribano público Cristóbal de Riaño¹; en el cual, «para cumplir y ejecutar» sus últimas voluntades, dejaba nombrados por albaceas testamentarios al escultor Francisco Giralte, a Luis Hurtado, veedor de las obras reales, a Pedro de Santoyo, pagador de ellas, y al maestro de cantería Miguel de la Higuera.

Acto seguido, se procedió a otorgar el documento entregado. Para lo cual Juan Bautista declaró ante el citado escribano «que lo escrito en esta escritura cerrada y sellada» era «su testamento y última disposición», y «dijo y otorgó que por tal su testamento cerrado e sellado en *in scriptis* le otorgaba y otorgó, conforme a derecho, y por tal quiere se cumpla e guarde; a lo que fueron presentes por testigos, llamados y rogados para ello»: Luis Hurtado, Pedro de Santoyo, Juan de Herrera, Juan de Valencia, Manuel Alvarez Barbusque, Jerónimo Gili y Pedro Díaz de la Bohera².

Los albaceas testamentarios que dejaba nombrados y los testigos presentes a la protocolización del testamento eran personas de su confianza, con quienes había convivido desde su regreso de Italia.

LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS.

En este testamento Juan Bautista de Toledo, primeramente, ofreció su «ánima a Dios nuestro Señor» y, después de ordenar los detalles de su entierro

y misas por su alma, dispuso que su cuerpo fuera sepultado en el coro de la iglesia madrileña de Santa Cruz.

A las «mandas forzosas» las apartó del derecho de sus bienes con la entrega de cinco maravedís a cada una. Sus criados debían recibir la paga por sus servicios y algunas mejoras. Para las cuentas pendientes con diversas personas, establecía su liquidación, y dejaba dispuesto lo pertinente sobre los bienes y rentas que poseía en Nápoles.

Encargaba a los albaceas el cobro de cuatrocientos ducados anuales de que Felipe II le había hecho merced sobre los frutos del obispado de Segovia³, así como de sus gajes «de maestro mayor de obras de S. M.», que no había percibido desde principios del año 1567⁴.

Después de haberse «cumplido y pagado» el testamento «y todo lo en él contenido», mandaba Juan Bautista de Toledo vender el remanente de todos sus bienes para, con su importe, comprar «la renta perpetua a que bastare» para atender las dos dotaciones siguientes: tres misas semanales por su alma y las de sus allegados; y la entrega de quince mil maravedís, cada año, para casar huérfanas⁵.

DOTACIÓN PARA LAS MISAS.—Lo «primero y ante todas cosas, del cuerpo y grueso» de la renta producida por la venta de sus bienes, se debían «decir y digan en cada un año perpetuamente para siempre jamás», por su alma y por las «ánimas» de sus difuntos y allegados, tres misas semanales en el altar que, «junto» a su sepultura, ordenaba levantar en el coro de la iglesia de Santa Cruz.

Estas misas debía officiarlas «por todo el tiempo de su vida» el clérigo Juan de Valencia, quien, desde el día 18 de enero de 1563, le había servido de ayudante en las obras del Alcázar de Madrid y casa real de El Pardo⁶.

DOTACIÓN PARA CASAR HUÉRFANAS.—También disponía una dotación anual de quince mil maravedís para ayuda de «dote y casamiento» de algunas huérfanas pobres, que fueran «mugeres honradas y de buena fama», elegidas entre las «vecinas y naturales» de la villa de Madrid. «En la cual elección quiero y es mi voluntad —estipulaba Juan Bautista— que, habiendo descendientes o parientas mías en cualquier grado, aunque sean transversales, sean preferidas y se prefieran, a cualesquier otras, mis parientas».

Este mandato concreto de elegir preferentemente a sus parientas, «en cualquier grado» y aunque fueran «transversales», nos indica claramente que Juan Bautista de Toledo tenía familiares avencidados en Madrid, de cuya villa fue posiblemente natural⁷; y así lo indicaron el doctor Quiñones⁸, González Dávila⁹, Porreño¹⁰ y Alvarez Baena¹¹. Desde luego, una revisión elemental

de fuentes fácilmente asequibles arroja ya un buen número de vecinos de Madrid que llevaron el apellido Toledo ¹².

Para el cumplimiento de la elección de huérfanas, Juan Bautista de Toledo dejaba nombrados a tres patronos: el padre guardián del madrileño convento de San Francisco, el prior del monasterio de San Jerónimo, entonces extramuros de la villa, y uno de los regidores del concejo de Madrid.

El «tercero día de pascua de Resurrección de cada año» debería efectuarse la «dicha elección de huérfanas», y encomendaba a «las conciencias» de los patronos para que la resolvieran justamente, «quitada toda afición y amistad particular».

EL CODICILO A SU TESTAMENTO.

Después de haber dejado Juan Bautista de Toledo dispuesto su testamento, continuó meditando sobre «algunas cosas que tocaban al descargo de su ánima y conciencia». Así, durante el transcurso de las lentas horas en que hubo de permanecer inactivo y enfermo en el lecho, pero con «su libre sentido», pensaba sobre las obras reales y en las personas que habían de sucederle.

Como hombre escrupuloso y buen católico ¹³, redactó durante aquellos días un memorial, «que dejó firmado de su nombre», en el cual se permitía indicar a Felipe II, «por el orden que en el dicho memorial se contiene», a las personas que creía más indicadas para servir en las obras reales. Y mandando recoger los diseños, trazas y apuntes de sus trabajos, dispuso con todo «diez emboltorios de papeles», que habrían de utilizar los servidores reales que designara S. M. para continuar las obras.

Entre tanto, llegó el día 19 de mayo de 1567 y Juan Bautista de Toledo dictó su codicilo ante Cristóbal de Riaño ¹⁴, el mismo escribano que había legitimado su testamento una semana antes, «y lo firmó de su nombre» ante los testigos Juan de Valencia, Pedro de Barrueta y Baltasar Torneo.

En este codicilo ordenaba a sus albaceas que entregaran al Rey el citado memorial y los «emboltorios» con sus diseños; mandaba pagar a sus criados y amigos «por el trabajo que han tenido en su enfermedad»; y, por último, disponía que para «tratar» de sus bienes era necesario que Giralte, Santoyo y Hurtado, sus albaceas, siempre estuvieran «todos tres juntos», para lo cual, y como medida de precaución, cada uno tendría llaves diferentes de su posada».

FALLECIMIENTO Y ENTIERRO DE JUAN BAUTISTA DE TOLEDO.

Pocas horas después de otorgar su codicilo fallecía Juan Bautista de Toledo. Fue un lunes de Pentecostés ¹⁵ y «le vio espirar y estuvo presente a su fallecimiento» Pedro Díaz de la Bohera ¹⁶, uno de los testigos que siete días antes había firmado en su testamento, y que ocho años más tarde vería morir también a Gaspar de Vega ¹⁷.

Ese mismo día 19 de mayo de 1567, ante el licenciado Palomino, teniente de corregidor de la villa de Madrid, y el escribano Cristóbal de Riaño, tuvieron lugar los autos para la apertura del testamento de Juan Bautista. En estos autos declararon como testigos de su fallecimiento Pedro de Santoyo, Juan de Valencia, Jerónimo Gili y el mencionado Pedro Díaz de la Bohera ¹⁸.

En cumplimiento de su testamento, al día siguiente, martes 20 de mayo de 1567, «se depositó el cuerpo de dicho Juan Bautista de Toledo en la iglesia parroquial de Santa Cruz de la villa de Madrid, dándole sepultura en medio del coro della». Y, ante el escribano Cristóbal de Riaño ¹⁹, «otorgó el correspondiente depósito» del cuerpo de Juan Bautista, «el cura que en aquella sazón era de dicha iglesia» ²⁰.

Según Arfe ²¹, «mvrio Ioan Baptista a tiempo que se començavan a subir las monteas» del monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, «y causo su muerte mucha tristeza y confusio por la desconfiança q se tenia de hallar otro hombre tal. Mas luego sucedio en su lugar Ioan de Herrera».

II

LOS ALBACEAS COBRAN LOS SALARIOS PENDIENTES DE JUAN BAUTISTA DE TOLEDO.

Según claramente dejaba especificado Juan Bautista de Toledo en su testamento, no había percibido los salarios que le correspondían por sus trabajos en las obras reales desde principios de 1567 ²². Cobraba por «tercios» de anualidad, y el primero debieron de cobrarlo sus albaceas mediado dicho año ²³, ya que por cédula real del día 25 de septiembre de 1567 ordenaba Felipe II a sus contadores mayores de cuentas que abonaran a los mencionados albaceas «todos los maravedís que montare el tercio segundo» del salario asignado a Juan Bautista de Toledo ²⁴.

Aunque nuestro arquitecto, «a causa de su enfermedad y fallestimiento»,

no había servido en las obras reales «todo el dicho terçio cumplidamente», S. M. hizo merced del salario hasta «fin de agosto» de 1567²⁵, demostrando, con ello, el afecto que conservaba por su fiel servidor.

EL ESCULTOR FRANCISCO GIRALTE SE ENCARGA DE COBRAR LA PENSIÓN QUE JUAN BAUTISTA DE TOLEDO HABÍA GOZADO SOBRE LOS FRUTOS DEL OBISPADO DE SEGOVIA.

De los cuatro albaceas designados por Juan Bautista de Toledo en su testamento, solamente vemos que aparecen actuando Hurtado, Santoyo y Giralte. Desconocemos los motivos de la ausencia del maestro de cantería Miguel de la Higuera.

Así, los tres albaceas citados continuaron gestionando el otro cobro que Juan Bautista de Toledo les dejó encomendado en su testamento, y que correspondía a la merced de cuatrocientos ducados anuales concedida por Felipe II sobre los frutos del obispado de Segovia²⁶.

Para ello, el día 22 de diciembre de 1567, los albaceas Luis Hurtado y Pedro de Santoyo otorgaron un amplio poder a favor del otro albacea, el escultor Francisco Giralte, para que éste pudiera «demandar, recaudar, rescibir, aver e cobrar del Ilustrísimo y Reverendísimo señor obispo de Segovia,

Firma del albacea Luis Hurtado, veedor de las obras reales, en el documento otorgado el 13 de septiembre de 1568.

todos los maravedís, ducados y otras cualesquier monedas que son deudas e se deuieron al dicho Juan Bautista de Toledo, fasta el día de su fallecimiento, de lo que corrió la pensión que tovo sobre el dicho obispado de Segovia y messa episcopal dél», autorizándole para otorgar las correspondientes cartas de pago ²⁷.

PETICIÓN DE LOS ALBACEAS PARA CAMBIAR LA «RENDA PERPETUA» DE LAS MEMORIAS POR «RENDA AL QUITAR».

Hurtado, Santoyo y Giralte, los tres albaceas que actuaban conjuntamente, continuaron gestionando el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de Juan Bautista de Toledo.

Posiblemente a mediados del año 1568 ya se había obtenido el «remamente» de los bienes que pertenecieron a Juan Bautista, y su importe era preciso invertirlo en «renta perpetua» para atender a las dotaciones de aquellas dos memorias instituidas por el arquitecto real.

Pero a los diligentes albaceas testamentarios les pareció entender que, «por el provecho y grande vtilidad y beneficio que se siguiere a las dichas memorias», no era aconsejable comprar «renta perpetua», estimando que lo conveniente sería adquirir rentas «de lo de al quitar» ²⁸.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro de Santoyo'. The signature is highly stylized and cursive, with a large initial 'P' and 'S'.

Firma del albacea Pedro de Santoyo, pagador de las obras reales, en el documento otorgado el día 13 de septiembre de 1568.

Para efectuar este cambio era necesario obtener la oportuna «licencia y permisión» de «los señores del consejo de la dignidad arzobispal de Toledo». Y con esta intención, el día 13 de septiembre de 1568, los tres albaceas otorgaron poder a favor del regidor madrileño Alonso de Zárate y del procurador toledano Calderón, para que, en su nombre, pidieran y suplicaran la correspondiente autorización, que les permitiera «conprar la dicha renta al quitar» en lugar de la «renta perpetua» dispuesta por Juan Bautista de Toledo ²⁹.

EL CLÉRIGO JUAN DE VALENCIA OFICIA TRES MISAS SEMANALES POR EL ALMA DE JUAN BAUTISTA DE TOLEDO.

El clérigo Juan de Valencia, hijastro del maestro Luis de Vega, oficiaba por el alma de Juan Bautista de Toledo y por las de los allegados a éste, las tres misas semanales que había dispuesto en su testamento el fallecido arquitecto.

Firma del albacea Francisco Giralte, escultor, en el documento otorgado el día 13 de septiembre de 1568.

Los albaceas abonaban «la limosna» de las mencionadas misas a Juan de Valencia, como él mismo confiesa haberla recibido con ocasión de otorgar su primer testamento el día 7 de octubre de 1568³⁰.

Repuesto Juan de Valencia de la grave enfermedad durante la cual dispuso el anterior testamento, debió de continuar oficiando las misas por Juan Bautista, y suponemos que prosiguió con esta obligada y piadosa dedicación «por todo el tiempo de su vida», hasta su muerte, acaecida en el mes de abril de 1591³¹.

EL CONCEJO MADRILEÑO NOMBRA PATRÓN DE LAS MEMORIAS DE JUAN BAUTISTA DE TOLEDO.

En el ayuntamiento que celebró el concejo de la villa el 17 de mayo de 1568 se designó al regidor Alonso de Zárate «para que sea patrón de la capilla y nombramiento de huérfanas, que dexó Juan Bautista de Toledo». Previamente se había convocado a los posibles candidatos al patronazgo, «por quanto entró Lobera, portero, y dio fee que a llamado a los caballeros regidores que

ay en el lugar, para el dicho nombramiento, y no an benido más de los dichos señores», que componían la reunión³². La designación debía durar hasta el día de San Miguel de ese mismo año, pero debió de prorrogarse su mandato, ya que Alonso de Zárate murió el 22 de diciembre de 1568³³, pasados tres meses del día de San Miguel, y el concejo nombró para sustituirle en el desempeño de la comisión «al señor contador Peralta», durante el ayuntamiento del 14 de febrero de 1569³⁴.

FALLECE EL ALBACEA PEDRO DE SANTOYO.

El día 6 de diciembre de 1569, Pedro de Santoyo, «mayordomo e pagador de las obras de el Alcázar real de la villa de Madrid e casas de el Pardo», se encontraba «enfermo de indisposiciones corporales» en su morada madrileña, aunque con su «libre sentido e juicio natural». Y «conoziendo que la muerte es cosa çierta e su ora dudosa», en aquel mismo día otorgó su testamento ante la conveniencia de «estar aparejado para quando Nuestro Señor Dios fuere seruido» de llamarle³⁵.

Piadosamente dispuso lo pertinente a su alma y entierro, así como lo relativo a sus deudas y herederos, pero ni una sencilla referencia hizo sobre las disposiciones testamentarias de Juan Bautista de Toledo que se le habían encomendado.

Tres días después, el 9 de diciembre, continuaba enfermo Pedro de Santoyo, y como por su «indisposición corporal» no podía «entender en dar las quantas, que» estaba obligado a presentar por su «oficio e cargo de mayordomo e pagador de las dichas obras de su magestad», otorgó poder a favor de Francisco de Paredes para que éste las presentase en su nombre³⁶.

Luego debió de agravarse su enfermedad, pues «recibió los sacramentos» y poco después fallecía, siendo sepultado en la madrileña iglesia de San Juan³⁷. Con Pedro de Santoyo desaparecía el primer albacea testamentario de Juan Bautista de Toledo.

NUEVOS PATRONOS DE LA DOTACIÓN PARA CASAR HUÉRFANAS Y ALGUNAS INCIDENCIAS.

A pesar de que el contador Peralta debía rendir su patronato de la «memoria que hizo Juan Bautista» el día de San Miguel de 1569, según dejamos dicho, lo cierto es que hasta el ayuntamiento del 9 de enero de 1570 no de-

signó el concejo de la villa nuevo patrón, sin que sepamos quién lo fuera porque en el *Libro de Acuerdos* no consta su nombre³⁸.

Parece que los regidores municipales obraban con cierta lenidad, por cuanto aquel mismo año, el viernes 29 de diciembre, el contador Luis de Peralta hubo de recordar que «siempre se acostumbra en este ayuntamiento, para el nombramiento de cualquier oficio que se aya de proveer, asignar día y llamar los regidores que se hallaren en esta villa para ello»³⁹. En efecto, ese era el trámite que se había observado para designar el primer patrón. Y reclamaba Peralta que se respetaran y siguieran las diligencias acostumbradas «de aquí adelante, perpetuamente, para hazerse la elección dello, y de el tener del libro, y del patrón de los niños de la Doctrina, y patrón para lo de Juan Bautista de Toledo», etc.; por manera que «la elección que de otra manera se hiziere, sea en sí ninguna y de ningún balor y efecto».

No consta que aquello se cumpliera en el ayuntamiento del 3 de enero de 1571; por el contrario, «allí se trató y confirió sobre qué regidores an de entrar en suertes para ser patronos de lo de las güérfanas, y se halló que eran los señores Velázquez de la Canal y don Pedro de Vozmediano y el contador Peralta y Marcos de Almonacid y Nicolás Suárez»⁴⁰. Es posible que la designación recayera en uno de ellos, pero el nombre quedó también sin consignar en esta ocasión.

Un año más tarde, en el ayuntamiento celebrado el 4 de enero de 1572, «nombróse por patrón de la memoria» instituída por Juan Bautista de Toledo al señor Bartolomé de la Canal⁴¹. Poco duró en el cargo, porque el 17 de mayo siguiente «se nombró al señor Alonso de Zárate para que sea patrón de la capellanía y nombramiento de huérfanas, que dejó Juan Bautista». Por cierto que, en esta sazón, consta que el portero Lobera cumplió con el precepto de llamar a los caballeros regidores que ay en el lugar»⁴².

Con objeto de fiscalizar la administración económica de la dotación, el concejo madrileño, en su ayuntamiento del 15 de octubre de 1572, «nombró a los señores licenciados Diego de la Canal y a Nicolás Suárez para que bean las quantas... y las entiendan y aclaren, y hagan cobrar los alcanzes, y hagan sobrello las diligencias nesçesarias»⁴³. Dos días después, el 17 de octubre de 1572, se nombraba «por patrón de la dotación», durante un año, a Pedro de Herrera, obligándole a que «entienda en lo que fuere nescesario, para que se cunpla en todo y por todo la voluntad» de Juan Bautista de Toledo, y también para que se ocupara de «cobrar todos los maravedís que por qualesquier personas se deuan a la dicha dotación»⁴⁴.

FELIPE II CONCEDE UN JURO PARA LA DOTACIÓN DE JUAN BAUTISTA.

En el «ayuntamiento» del concejo madrileño celebrado el viernes 21 de noviembre de 1572 «entró Sebastián Hurtado, mayordomo de la dotación de Joan Baptista de Toledo, arquitecto mayor de su magestad», y entregó el original de un privilegio «scripto en pergamino de cuero» y «sellado con el sello» del Rey, por el cual Felipe II concedía a la dotación para casar huérfanas sesenta mil maravedís de juro, «de a veinte mill el millar», situados sobre las alcabalas de la villa de Madrid ⁴⁵.

EL CONCEJO MADRILEÑO NOMBRA NUEVOS PATRONOS.

Anteriormente hemos reseñado que Pedro de Herrera había sido nombrado patrono de la dotación por un año: del 17 de octubre de 1572 al 17 de octubre de 1573. Pero, debido a causas que desconocemos, dejó de cumplir su misión antes de finalizar el tiempo previsto, ya que el día 2 de enero de 1573 el concejo madrileño nombraba «por patrón para la memoria de Joan Baptista de Toledo» al señor Pero Rodríguez de Alcántara ⁴⁶.

Se opuso a este nombramiento el señor Velázquez de la Canal alegando «que la villa no es patrón para nombrar más de sola una vez, y el nombrado es patrón por la disposición de Juan Bautista; e que así él a sido nonbrado por tal patrón y a vsado dello». De lo cual se deduce que los regidores seguían sin ponerse de acuerdo en cuestiones de procedimiento, a pesar de lo que se decía en el testamento del fundador ⁴⁷.

No terminaron aquí los incidentes, pues el 28 de junio de 1574 otro regidor, Gabriel de Salazar, denunciaba la existencia de unos «dineros», entregados por los testamentarios del arquitecto, «los cuales a muchos días que dizen están depositados..., sin se aver enpleado como hera razón», por lo que pedía, suplicaba y aun requería, si fuera necesario, que se averiguara el paradero de aquellos «çiento e tantos mill maravedís», y que fueran empleados «conforme a la voluntad del testador». La protesta fue tan seria y apremiante, que hubo de notificarse por ante escribano a Pedro de Herrera, «patrón deste negocio» a la sazón ⁴⁸. No hemos hallado noticia de cuándo y cómo llegó al patronazgo de la memoria Pedro de Herrera, y tan sólo, por el acta de un ayuntamiento posterior —8 de noviembre de 1584—, sabemos que era «comisario y patrón» de dicha memoria, y que, «por estar ausente... desta villa» y tener en su poder «los papeles e recaudos dello», no se pudieron resolver

algunas cuestiones tocantes a la fundación, de que se había tratado en la sesión ⁴⁹.

FALLECE EL ALBACEA FRANCISCO GIRALTE.

En avanzada edad otorgó su testamento al escultor Francisco Giralte ⁵⁰, y lo hizo en Madrid el 26 de marzo de 1576 ⁵¹. Pocos días después fallecía ⁵² en sus casas de la madrileña Carrera de San Francisco ⁵³, fronteras de las que ocupó Pompeo Leoni. Su cuerpo recibió sepultura junto a las gradas del altar mayor de la iglesia de San Andrés ⁵⁴. Con él desaparecía el segundo albacea testamentario de Juan Bautista de Toledo; comisión que hubo de costarle al hijo de Giralte algunos disgustos y dificultades ⁵⁵.

SEBASTIÁN HURTADO COBRA LA RENTA DEL JURO CONCEDIDO POR FELIPE II.

La renta sobre las alcabalas de la villa de Madrid, concedida por Felipe II a finales del año 1572, debió de cobrarse puntualmente, aplicándose su importe al abono de los gastos que ocasionaba el cumplimiento de la dotación establecida por Juan Bautista de Toledo para casar huérfanas madrileñas.

Así lo consideramos al comprobar que el día 15 de febrero de 1577, Sebastián Hurtado, «como mayordomo de la dotación e memoria de Juan Bautista de Toledo», otorgaba en Madrid carta de pago a favor de Gaspar de Medina, «vezino e Regidor de la dicha villa de Madrid» y «thesorero de su magestad de los encauzamientos de las alcaualas de la dicha villa», por la cantidad de veinte mil maravedís, correspondientes al «tercio postrero del año quinientos y setenta y seis años, de los sesenta mill maravedís de juro que la dicha dotación tiene cada año» ⁵⁶.

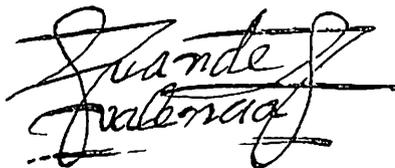


Firma de Sebastián Hurtado, mayordomo de la dotación de Juan Bautista de Toledo.

JUAN DE VALENCIA FUNDA UN CENSO SOBRE SUS BIENES A FAVOR
DE LA DOTACIÓN DE JUAN BAUTISTA.

Aquella petición que el día 13 de septiembre de 1568 iniciaron los tres albaceas testamentarios de Juan Bautista, ante «los señores del consejo de la dignidad arzobispal de Toledo», solicitando la «licencia y permisión» para cambiar la «renta perpetua» del remanente de los bienes del arquitecto real por «renta al quitar», debió de ser concedida⁵⁷. Y en virtud de tal permiso, el clérigo Juan de Valencia fundó sobre sus bienes inmuebles un censo al quitar «en fauor y para dotación de la memoria» instituída por Juan Bautista de Toledo⁵⁸ «para casar donzellas».

Este censo fue otorgado en Madrid el 22 de febrero de 1577 por Juan de Valencia, «como principal deudor e vendedor», y «como sus fiadores y principales pagadores» se obligaron su madre, Florentina Alonso, viuda de Luis de Vega, y el carpintero Esteban de Valencia.



Firma de Juan de Valencia en la escritura del censo fundado en Madrid el día 22 de febrero de 1577, a favor de la dotación de Juan Bautista de Toledo.

El censo se impuso «por precio y quantía» de ciento cincuenta mil maravedís, cantidad que Juan de Valencia recibió «por mano» de Sebastián Hurtado, «de los dineros que tiene en su poder de la disposición y herencia del dicho Juan Bautista de Toledo», confesando que dicha suma era «el justo y entero precio que vale el dicho censo y que no vale más».

Por esta cantidad recibida se obligó Juan de Valencia a pagar, desde primero de enero de 1577, diez mil setecientos catorce maravedís «de censo y tributo en cada vn año», que debería hacer efectivos a Sebastian Hurtado, como «mayordomo de la dicha memoria y dotación», en Madrid y «por terzios de cada año, de quatro en quatro meses, en cada terçio lo que montare en reales de contado».

Claramente se estipuló, «con condición espresa», que se imponía esta «renta al quitar», facultando a Juan de Valencia para que «en qualquier tiempo» pudiera cancelar el censo, previo reintegro de su principal, más «lo corrido y debido» de renta.


 A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The text reads "Esteban de Valencia". The signature is written on a light-colored background.

Firma del carpintero Esteban de Valencia como fiador en el censo fundado por Juan de Valencia a favor de la dotación de Juan Bautista de Toledo.

El «precio» del censo fue cargado, «particular y especialmente», sobre las casas que poseía Juan de Valencia «en la dicha villa de Madrid, cerca de la fuente de la Priora della, que tienen por linderos, de la vna parte, los solares y sitios del contador Francisco de Garnica, y de las otras partes, las calles públicas»; y sobre «las tierras de pan llebar» que tenía «en término de la villa de Alcalá de Henares, donde dizen Baltierra», y que alindaban con las de Bartolomé de Santoyo y con las de los herederos de Gaspar de Vega.

COBRO DE LAS RENTAS DEL JURO CONCEDIDO POR FELIPE II.

Las rentas situadas sobre las alcabalas de la villa de Madrid y destinadas a la dotación de Juan Bautista de Toledo, en virtud del juro concedido por Felipe II en el año 1572, continuaron cobrándose puntualmente.

El día 3 de junio de 1577 otorgaba Sebastián Hurtado carta de pago a favor del tesorero Gaspar de Medina por veinte mil maravedís, correspondientes al «tercio que cunplió en fin de abril» de este año ⁵⁹.

Y el 27 de septiembre del mismo año 1577, Sebastián Hurtado otorgaba poder a favor de Gregorio Sánchez, vecino de la villa de Madrid «e receptor en ella», para que pudiera cobrar de Gaspar de Medina ⁶⁰ «los tercios segundo e tercero de este año de setenta y siete», de los sesenta mil maravedís del juro anual concedidos a «la dotación e memoria que ynstituyó Juan Bautista de Toledo».

FALLECE EL ALBACEA LUIS HURTADO.

El día primero de septiembre de 1589 se encontraba Luis Hurtado con buena salud y adquiriría de la «señora» Ana de Vargas, viuda de don Pedro de Ribera, ciento cuarenta y ocho «cuerpos de libros de leyes e cánones con tres caxones de madera de pino», obligándose a pagar por ellos mil novecientos treinta y cuatro reales de plata castellanos ⁶¹.

Era por entonces regidor de la vida de Madrid y, «por su magestad», vehedor y contador en las obras reales del alcázar madrileño y de la casa real de El Pardo. Vivía en casa propia, situada en la calle de Santiago ⁶², con su mujer María de Velasco y sus tres hijos: Sebastián, Leandro y Alonso. Su hermano, Sebastián Hurtado, el mayordomo de la dotación instituida por Juan Bautista de Toledo, había fallecido y estaba sepultado en la iglesia del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid ⁶³.

Quizá inesperadamente perdió la salud Luis Hurtado, pues veinte días después, el 21 de septiembre de 1589, «estando enfermo de la dolencia que Dios Nostro Señor fue seruido de mandar», otorgaba su testamento, en el cual no hacía mención alguna de las disposiciones de Juan Bautista de Toledo ⁶⁴.

Y tan grave fue la enfermedad, que, a los dos días, el 23 de septiembre de 1589, fallecía ⁶⁵, y su cuerpo era sepultado, según su deseo, «en el altar y entierro» donde lo había sido su hermano Sebastián Hurtado ⁶⁶, dentro de la iglesia del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid ⁶⁷.

Luis Hurtado sobrevivió veintidós años a Juan Bautista de Toledo, y de los albaceas testamentarios que había instituido el arquitecto real fue el último en desaparecer.

Como coincidencia, podemos señalar que Luis Hurtado y Jacobo de Trezo fallecieron en Madrid en el mismo día 23 de septiembre de 1589 ⁶⁸.

NOTICIAS DE LA DOTACIÓN EN EL SIGLO XVII.

La administración de la dotación, así como el empleo de sus bienes, debieron de continuar con regularidad.

El concejo madrileño prosiguió designando patronos. Tenemos noticia de que en el ayuntamiento del 8 de enero de 1601 fue nombrado Pedro Fernández patrón «de la memoria de Juan Bautista de Toledo» ⁶⁹. Un año más tarde se designaba por patrón a un regidor cuyo nombre no quedó consignado en el acta ⁷⁰.

No hemos encontrado datos sobre los patronos que debían señalar los conventos madrileños de San Francisco y de San Jerónimo, y que debieron intervenir en la dotación para casar huérfanas, junto con el patrono nombrado por el concejo madrileño.

Solamente tenemos noticia del poder otorgado en Madrid, el 17 de marzo de 1662, por el síndico general de los franciscanos a favor de fray Lucas de Cuéllar, procurador general del convento de San Francisco de la villa de Madrid, para cobrar de las rentas reales lo «que al dicho conuento se deuan»⁷¹. Y del poder que fray Lucas de Cuéllar, en virtud de la anterior escritura y «como Administrador de las memorias y obras pías que dejó y fundó Juan Bautista de Toledo», otorgó en Madrid, el 19 de diciembre de 1667, a favor de fray Marcos Terán, «para que en nombre de las dichas memorias, y representando su derecho», pudiera cobrar en Valladolid cuatrocientos setenta y cinco ducados «de los réditos de vn censo»⁷².



Firma de fray Lucas de Cuéllar en el poder otorgado en Madrid el día 19 de diciembre de 1667.

NOTAS

1. Conocemos el testamento por la transcripción de EUGENIO LLAGUNO Y AMIROLA, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, t. II, Madrid, 1829, p. 236. Fue copiado incompleta y defectuosamente por JOSÉ FERNÁNDEZ MONTAÑA, *Los arquitectos escorialenses Juan de Toledo y Juan de Herrera y el obrero mayor A. Villacastín y sus memorias*, Madrid, 1924, p. 67. Citó este testamento PEDRO ANTONIO DE LA PUENTE [Antonio Ponz], *Viaje a España, o cartas en que se da noticia de las cosas más apreciables, y dignas de saberse que hay en ella, particularmente del Escorial*, t. II, Madrid, 1773, p. 25, nota 1; y copió esta cita JOSEPH ANTONIO ALVAREZ Y BAENA, *Hijos de Madrid ilustres en Santidad, Dignidades, Armas, Ciencias y Artes*, t. III, Madrid, 1790, p. 111. Algunas consideraciones sobre el espíritu de Juan Bautista, manifestado en su testamento, pueden leerse en el trabajo

del P. CARLOS VICUÑA, O. S. A., *Juan Bautista de Toledo, principal arquitecto del Monasterio de El Escorial*, en «Monasterio de San Lorenzo el Real», El Escorial, 1964, p. 125. JUAN AGUSTÍN CEAN BERMÚDEZ, *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, t. II, Madrid, 1800, p. 197, cita la amistad de Juan Bautista de Toledo con el escultor Francisco Giralte, al cual dejó nombrado en el testamento por uno de sus albaceas.

2. Transcribe el otorgamiento del testamento LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 241.
3. LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 237 transcribe de su testamento: «Declaro que S. M. me hizo merced de cuatrocientos ducados en cada año sobre los frutos del obispado de Segovia, y no he cobrado cosa alguna de ellos: mando se cobre todo lo que de ellos se me debe».
4. LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 238 transcribe: Item. Que se cobre todo lo que se me debe de mis gages de maestro mayor de obras de S. M. desde principio de este año de 1567, porque no se me ha pagado».
5. LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 238 transcribe: «Ycumplido y pagado este mi testamento y todo lo en él contenido, mando que el remanente de todos mis bienes se vendan, y del precio por que así se vendieren, se compre la renta perpetua á que bastare, de la cual mando que cada un año se hayan de casar y casen las huérfanas, que sean mugeres honradas y de buena fama y pobres, á que bastare la dicha renta cada un año, dando á cada una de ellas para ayuda á su dote y casamiento quince mil maravedís, con que primero y ante todas cosas del cuerpo y grueso de la dicha renta se hayan de decir y digan en cada un año perpetuamente para siempre jamás por mi ánima y por las ánimas de mis difuntos y personas á quienes tengo cargo, en cada semana tres misas, las cuales se digan en la dicha iglesia de Sta. Cruz en el altar que mando hacer junto á mi sepultura, y que se digan de lo que la iglesia rezare con conmemoración de defuntos, y el sacerdote que dijere las dichas misas, salga al fin de cada una dellas á decir un responso sobre mi sepultura, y dese de pitanza por cada misa dos reales: las cuales misas quiero y es mi voluntad que diga por todo el tiempo de su vida Juan de Valencia, clérigo, vecino de esta villa de Madrid, y despues de sus dias las hagan decir los patronos, que yo dejare nombrados para hacer la elección de las huérfanas, que mando se casen, que quiero sean vecinas y naturales de esta villa de Madrid, en la cual eleccion quiero y es mi voluntad, que habiendo descendientes ó parientas mias en cualquier grado, aunque sean transverbiales, sean preferidas y se prefieran, á cualesquier otras, mis parientas; y para elegir las que así han de ser dotadas, y cumplir lo demas, nombro por patronos a los muy reverendos padres guardian del señor Sant Francisco y prior del señor Sant Gerónimo el real extra-muros de esta villa de Madrid, y á uno de los regidores que por tiempo fueren en esta dicha villa, y en los monasterios, qual fuere nombrado por el ayuntamiento de esta dicha villa de Madrid; y se haya de facer y haga la dicha eleccion de huérfanas el tercero dia de pascua de Resurreccion de cada año, y que las que hobiéren de ser elegidas se hayan de asentar y escribir ante el escribano, el qual quiero que sea Cristóbal de Riaño, escribano público deste testamento, desde primero dia de cuaresma de cada un año, fasta la vigilia de la Resurreccion inclusive; y despues del dicho Cristóbal de Riaño elijan todos los dichos electores el escribano ante quien pase esto, que sea uno de los del número de esta villa de Madrid; y encargo las conciencias á los dichos patronos para que hagan esta elección, quitada toda afición y amistad particular; y que siempre procuren sean elegidas las más beneméritas: las cuales dichas dotes se les paguen luego como constare por fe de escribano que estan casadas y veladas segun orden de la santa madre Iglesia, y no de otra manera. Y porque podrá acaescer que alguna ó algunas de estas elegidas no se casaren dentro de tres años despues que fueren elegidas, en tal caso mando que la tal dote o dotes, que se les habrá de dar pasados tres años despues de ser elegidas, y no se haber casado ni velado, pase adelante para otras que nuevamente se hayan de elegir, ó para las que estovieren casadas y no se les hobiere pagado sus dotes, con que las tales hallándose despues beneméritas y con las calidades que tenian quando la primera eleccion, sean elegidas otra vez, y puedan haber el dicho dote».
6. Véase la cédula real nombrando a Juan de Valencia ayudante de Juan Bautista de Toledo en LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. III, p. 237.
7. Para LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 90, esta preferencia por sus parientas ma-

- drileñas la considera como «un argumento casi decisivo de que» Juan Bautista de Toledo era natural de Madrid. Documentalmente no está probado el lugar de su nacimiento, aunque puede asegurarse que no fue la ciudad de Toledo, como señaló JOAN DE ARPHE Y VILLAFANE, *De Varia Commensuracion para la Esculptura, y Arquitectura*, Sevilla, 1585, Libro quarto, fol. 3 v.º: «Juan Bautista, natural de Toledo», interpretando que «Juan Bautista» era el nombre y «Toledo» su ciudad natal. Interesante consultar P. CARLOS VICUÑA, O. S. A., *Juan Bautista de Toledo, arquitecto segundo de la fábrica de San Pedro, de Roma*, en «Archivo Español de Arte», t. XXXIX, Madrid, 1966, p. 1, donde analiza el apellido «Toledo».
8. EL DOCTOR IVAN DE QUIÑONES, *Explicacion / de unas monedas de / oro de Emperadores Ro- / manos, que se han ballado en el Puerto de Gua- / darrama, donde se refieren las vidas dellos, y el orige de- / llas, con algunas aduertencias politicas, y otras cosas / antiguas y curiosas. / Año 1620 / En Madrid, Por Luis Sanchez*, fol. 62: «Juan Baptista de Toledo natural de Madrid».
 9. GIL GONZALEZ D'ÁVILA, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid, Corte de los Reyes Catolicos de España*, Madrid, 1623, fol. 222: «En la arquitectura fue famoso Iuan Baptista de Toledo».
 10. BALTHASAR PORREÑO, *Dichos y Hechos del Señor Rey Don Philipe Segundo, el prudente: Potentissimo y glorioso Monarcha de las Españas, y de las Indias*, Cuenca, 1628, fol. 140: «Jua Baptista de Toledo natural de Madrid».
 11. ALVAREZ Y BAENA, *Hijos de Madrid*, op. cit., t. III, Madrid, 1790, p. 110. Basado en estas noticias y en las citadas en las notas anteriores, LUIS BALLESTEROS TORRES, *Diccionario Biográfico Matritense*, Madrid, 1912, p. 622, incluye a Juan Bautista de Toledo entre los madrileños ilustres.
 12. Puede consultarse, por ejemplo, A. MILLARES CARLO y J. ARTILES RODRÍGUEZ, *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, t. I, Madrid, 1932, en cuya obra se registran diferentes formas de este apellido, que llevaron personas de muy distinta clase y condición entre 1464 y 1484, luego estaba ya bastante difundido desde antiguo. GERÓNIMO DE LA QUINTANA, *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandezza*, Madrid, 1629, f. 274, dedica todo el capítulo CXXXI al estudio del apellido Toledo en la villa. Por último, dentro de un marco más amplio, puede verse con provecho el índice onomástico de los cuarenta y un volúmenes que van aparecidos de ANTONIO DE VARGAS-ZÚÑIGA y MONTERO DE ESPINOSA y BALTASAR CUARTERO HUERTA, *Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro*, Madrid, en publicación.
 13. Véase LUIS CERVERA VERA, *Libros del arquitecto Juan Bautista de Toledo*, «La Ciudad de Dios», vol. CLXII, El Escorial, 1951, p. 593; y VICUÑA, *Juan Bautista de Toledo, principal arquitecto del Monasterio*, op. cit., p. 139 de la «Separata» que manejamos.
 14. Véase el texto del codicilo en LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 241.
 15. El día 19 de mayo de 1567 fue lunes de Pentecostés; véase A. CAPPELLI, *Cronologia, Cronografia e Calendario Perpetuo*, Milano, 1930, p. 52.
ALVAREZ Y BAENA en *Hijos de Madrid*, op. cit., t. III, p. 111, escribió equivocadamente la fecha 16 de mayo de 1567 como la del día del fallecimiento de Juan Bautista de Toledo.
JUAN AGUSTÍN CEÁN-BERMÚDEZ en *Vida de Juan de Herrera*, trabajo escrito en 1812 e impreso en Madrid el año 1870, p. 21, cita la fecha exacta del fallecimiento: 19 de mayo de 1567; sobre este librito véase LUIS CERVERA VERA, *Las estampas y el sumario de El Escorial por Juan de Herrera*, Madrid, 1954, p. 122, nota (56).
LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 89 y 119 fija igualmente la fecha exacta, que es la consignada posteriormente por AGUSTÍN RUIZ DE ARCAUTE, *Juan de Herrera arquitecto de Felipe II*, Madrid, 1936, p. 29; por ULRICH THIEME-FELIX BECKER, *Allgemeines Lexicon del Bildenden Künstler von der Antike bis zur Gegenwart*, t. XXXIII, Leipzig, 1939, p. 253; y por VICUÑA, *Juan Bautista de Toledo, principal arquitecto del Monasterio*, op. cit., p. 140.
Fray Julián Zarco Cuevas, sin analizar las fuentes en que se apoya y cita, duda inexplicablemente sobre varias fechas; véase *Memorias de Fr. Antonio de Villacastín. Publicadas y anotadas por el P. Fr. Julián Zarco Cuevas*, «Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial», t. I, Madrid, 1916.

- p. 38. También FRANCISCO IÑIGUEZ ALMECH, *Las trazas del Monasterio de S. Lorenzo de El Escorial*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 23 mayo 1965, p. 43, duda entre los días 19 ó 21 de mayo de 1567, posiblemente creyendo cierta la fecha consignada en la cédula real que transcribimos en la nota 24 de este trabajo.
16. LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 236.
 17. LUIS CERVERA VERA, *Testamento, codicilo y muerte de Gaspar de Vega*, BSAA, t. XXXVII, Valladolid, 1971, p. 250.
 18. Véase el «Auto de apertura del testamento» en LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 233.
 19. LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 243.
 20. No existe en la iglesia parroquial de Santa Cruz de Madrid, la partida de defunción de Juan Bautista de Toledo. Los libros de difuntos de esta parroquia comienzan en 1584. Véase LORENZO NIÑO AZCONA, *Felipe II y los artistas de El Escorial hasta el año 1600*, Madrid, 1930, p. 9.
 21. JOAN DE ARPHE Y VILLAFANE, *De Varia Commensuracion para la Esculptura y Architectura*, Sevilla, 1585, Libro quarto, fol. 3 v.º
 22. Véase la nota 4 de este trabajo.
 23. No hemos encontrado noticia de la fecha de este abono.
 24. «El Rey - Nuestros contadores maiores de quantas y lugarthenientes, Yo vos mando que en las que os diere Pedro de Santoyo, nuestro pagador de las obras del Alcázar desta villa de Madrid y casa del Pardo, le recibáis y paséis en cuenta todos los maravedís que montare el terçio segundo que se cumplió en fin de agosto passado deste presente año del salario que Joan Bautista de Toledo, ya defunto, huuo de hauer y gozar, conforme al asyento y cédula que de nos tenía de nuestro architecto y maestro mayor de las dichas obras, no embargante que el dicho Joan Bautista murió a veinte y vno de mayo deste dicho año, y que no siruió ni residió en las dichas obras todo el dicho terçio cumplidamente, a causa de su enfermedad y fallestimiento, constándoos por çertificación firmada de los albaçeas testamentarios del dicho Joan Bautista de cómo reçibieron y cobraron el dicho terçio enteramente, que, sy neçessario es, yo le hago merced, como por la presente se la hazemos, de lo que en ello se montare; lo qual asy hazed y cumplid, que por esta nuestra çédula os relieuo de quaquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado, y mandamos que tome la razon della Luis Hurtado, veedor de las dichas obras. Fecha en Madrid a XXV de septiembre de 1567. Yo el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (ARCHIVO GENERAL DE PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, vol. 3, fol. 65 v.º).
- En esta cédula real se comete el error de consignar el 21 de mayo de 1567 como el día del fallecimiento de Juan Bautista de Toledo. La consideración de esta fecha como verídica, sin analizar la cierta del 19 de mayo de 1567, consignada en los documentos publicados por Llaguno, ha sido causa de que algunos investigadores dudaran en fijar la exacta; véase la nota 15 de este trabajo.
25. Véase la cédula real transcrita en la nota anterior, cuyo texto confirma el juicio sobre Felipe II expuesto por LUIS CABRERA DE CÓRDOBA, *Felipe Segundo Rey de España*, Madrid, 1619, p. 925: «Favoreció los artistas; i premió los eminetes».
 26. Véase la nota 3 de este trabajo.
 27. «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Luis Hurtado, e yo, Pedro de Santoyo, veedor y pagador de las obras de su magestad, albaçeas testamentarios de Juan Bautista de Toledo, maestro mayor de las obras de su magestad, deffunto, que sea en gloria, como consta y paresçe por la escriptura de testamento que se hizo y pasó antel escriuano público yusoescrito, debaxo de la qual fallestió y pasó desta presente vida; del qual dicho testamento y nonbramiento de albaçeas, que hizo e otorgó el dicho Juan Bautista de Toledo a los dichos Luis Hurtado y Pedro de Santoyo, yo, el dicho escriuano, doy fe questá y pasó ante mí según en la escriptura del dicho testamento se contiene, a que me refiero; por ende, nos, los dichos Luis Hurtado y Pedro de Santoyo, como tales albaçeas testamentarios, otorgamos y conosçemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido, bastante, según que lo avemos y tenemos y de derecho más puede y deue valer, a vos, Francisco Giralte, escultor, ansimismo albaçea testamentario del dicho Juan Bautista, para que por nosotros y en nuestro nonbre, como tales albaçeas testamentarios del dicho Juan

Bautista de Toledo, y para conplir su testamento y disposición, podáis demandar, recaudar, resçibir, aver e cobrar del Ilustrísimo y Reverendísimo señor obispo de Segovia y de sus thesoreros y pagadores y de quien lo aya a dar y pagar, todos los maravedís, ducados y otras qualesquier monedas que son devidas e se deuieron al dicho Juan Bautista de Toledo, fasta el día de su fallestimiento, de lo que corrió la pensión que tovo sobre el dicho obispado de Segovia y messa episcopal dél; de lo qual podáis fazer... e averiguación y resçibir e cobrar lo que se deuere dello, y de lo que resçibiéredes y cobráredes podáis dar y otorgar vuestras cartas de pago y finiquito, lastos e çesiones, y valgan y sean firmes como si yo las diese e otorgase; y sobrello parezcáis ante qualesquier juezes e justicias de qualesquier partes que sean, y ante cada vno dellos podáis fazer todas las demandas, pedimientos, requerimientos, çitaciones, protestaçiones, enplazamientos, entregas, exenciones, prisiones, ventas e remates de bienes, y juramentos, y todos los otros abtos y diligencias, judiçiales y estrajudiçiales, nesçesarios y que yo podría fazer presente seiendo; y quand conplido y bastante poder para ello tenemos, tal lo damos y otorgamos a vos, el dicho Francisco Giralte, y a vuestros sostitutos, con libre y general administración y sus inçidencias y dependencias, anexidades e conexidades; y para lo aver por firme obligamos los bienes y herençia de la disposición del dicho Juan Bautista, y so la dicha obligación vos releuamos de toda carga de sastidación y fiaduría, so la cláusula del derecho juicio sit judicatum solui, con todas sus cláusulas en derecho acostunbradas y oportunas; y desto otorgamos la presente antel dicho escriuano público yuso=scripto. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a veinte y dos días del mes de diziembre año de mill e quinientos y sesenta y siete años; testigos que fueron presentes: Juan Bautista de Durango y Antonio de Riaño y Francisco de Ceballos ..., y lo firmaron de sus nonbres en el registro.—Luis Hurtado.—Pedro de Santoyo.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño». (A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño, Prot. 162*, fol. 1.404). Véase, además, la subsiguiente nota 55.

28. Véase el documento transcrito en la nota siguiente.

29. «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Pedro de Santoyo, e yo, Luis Hurtado, e yo, Francisco de Giralte, escultor, vezinos de la villa de Madrid, albaçeas testamentarios de Juan Bautista de Toledo, maestro mayor de obras de su magestad, defunto, que sea en gloria, otorgamos y conoscoemos que damos y otorgamos todo nuestro poder conplido, bastante, según que lo abemos y tenemos y de derecho más puede e deue valer, como tales albaçeas testamentarios, al señor Alonso de Zárate, vezino y regidor desta villa de Madrid, y [en blanco] Calderón, procurador, vezino de la çibdad de Toledo, y a cada vno y qualquier de bos insolidun, para que por nosotros y en nuestro nombre y como tales albaçeas y disponedores, podáis parescer y parezcáis ante los señores del consejo de la dignidad arzobispal de Toledo, y ante otro qualquier tribunal y juezes de qualesquier partes que sean, y les pedir e suplicar den liçençia y permisión para que la renta que el dicho Juan Bautista mandó conprar perpetua, para las memorias que dexó ordenadas por su testamento y disposición, se conpren de lo de al quitar, por el probecho y grande vtilidad y beneficio que se siguiere a las dichas memorias; y para este efeto, dar y presentar qualesquier petiçiones e suplicaciones y faser todos los abtos y diligencias e juramentos que conbengan y ..., e inpetrar qualesquier cartas y proibiones y mandamientos que sean nesçesarias para que, como tales albaçeas testamentarios, podamos conprar la dicha renta de al quitar para las dichas memorias, y faser y haga ... todo aquello que nosotros podríamos hazer; que quand conplido y bastante poder para ello tenemos, tanto damos a vos, los dichos Alonso de Zárate y Calderón, procurador, y a qualquier de vos insolidun y a vuestros sustitutos, con libre y general administración y sus inçidencias y dependencias, anexidades e conexidades; y para lo aver por firme obligamos los bienes de la dicha disposición y vos releuamos de toda carga de sastidación y fiaduría, so la cláusula en derecho acostunbrada. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a treze días del mes de septiembre de mill y quinientos sesenta e ocho años; testigos que fueron presentes: Andres de Olaeta y Miguel Sánchez e Juan de Riaño, vecinos de Madrid, y lo firmaron en el registro.—Luis Hurtado.—Pedro de Santoyo.—Francisco Giralte». (A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño, Prot. 163*, fol. 930).

30. Según consta en el testamento otorgado por el clérigo Juan de Valencia en Madrid,

el día 7 de octubre de 1568: «Iten, digo que quanto a las misas que soy obligado a dezir por Juan Bautista de Toledo, que tengo las dichas misas que soy obligado fasta esta semana, que debo quatro misas y tengo resçebida la limosna fasta veinte y nueve de agosto pasado; quiero que las que he dicho desde aquel día se quenten y paguen, si no, quel capellán que viniere las diga de más por el dicho Juan Bautista y ánimas del purgatorio». En el oportuno trabajo transcribiremos el testamento de Juan de Valencia.

31. Juan de Valencia otorgó su último testamento en Madrid, el día 11 de abril de 1591; y el siguiente día 16 sus albaceas testamentarios, entre ellos Juan de Herrera, otorgaban un poder en el cual declaraban que Juan de Valencia había fallecido. En el oportuno trabajo transcribiremos estos documentos.
32. Lunes 17 de mayo de 1568: «en este ayuntamiento se nombró al señor Alonso de Zárate para que sea patrón de la capellanía y nombramiento de huérfanas, que dexó Juan Bautista, arquitecto de su magestad; el qual nombramiento se haga por de aquí a sant Miguel deste año, por quanto entró Lobera, portero, y dio fee que a llamado a los caballeros regidores que ay en el lugar, para el dicho nombramiento, y no an benido más de los dichos señores». (Archivo de Villa, Madrid, *Libro de Acuerdos 18*, fol. 134).
33. «La ynformación del día que murió Alonso de Zárate», regidor de la villa; tuvo lugar la defunción el miércoles 22 de diciembre de 1568 (*Archivo de Villa, Madrid, Libro de Acuerdos 18*, fol. 230 v.).
34. Lunes 14 de febrero de 1569: en este ayuntamiento se nombró al señor contador Peralta para que sea patrón de la memoria que hizo Juan Bautista; esto por de aquí a el día de sant Miguel de setiembre, atento a que el señor Alonso de Zárate, que tenía esta comisión, es muerto» (*Archivo de Villa, Madrid, Libro de Acuerdos 18*, fol. 223 v.).
35. «In Dey nomine amen. Sepan quantos la presente escriptura de testamento e vltima dispusiçión vieren como yo, Pedro de Santoyo, mayordomo e pagador de las obras de el Alcázar real de la villa de Madrid e casas de el Pardo de su jurediçión por su magestad, enfermo de indisposiçiones corporales que Nuestro Señor Dios a permitido que yo tenga, pero en mi libre sentido e juicio natural, conoziendo que la muerte es cosa çierta e su ora dudosa, e que conviene estar aparejado para quando Nuestro Señor Dios fuere seruido llamarme para le dar quenta de los bienes que en su seruicio e amor tengo hechos, e como çierto de esta verdad y aparejado como mejor yo pudiere para ello, otorgo e conozco que, a seruicio de Dios Nuestro Señor e de su gloriosísima madre, hago y ordeno este mi testamento e vltima dispusiçión en la forma siguiente:

Lo primero, ofrezco mi ánima a Dios Nuestro Señor, a quien supplico perdone mis culpas y pecados, y el cuerpo ofrezco a la tierra de que se formó.

Yten, quiero que mi cuerpo sea sepultado e quiero morir en el ábito del señor San Francisco de los observantes, y que me sepulsen en la yglesia del señor San Juan desta villa de Madrid, en la sepultura que se señalaré por mis albazeas testamentarios, e que aconpañen mi cuerpo la cruz e clérigos de la dicha iglesia de San Juan, y los cofadres e las otras personas que pareçiere a los dichos señores albazeas testamentarios, a los quales se lo remito, e, ansimismo, les remito la çera que se a de llevar al dicho mi enterramiento.

Yten, quiero que a mi entierro, si fuere por la mañana, se diga vna misa cantada con ministros solemne y las otras rezadas que aquel día se pudieren desir en la dicha iglesia de San Juan; y se lleue la ofrenda que a mis albazeas pareçiere; e si fuere por la tarde, digan vigilia y letanía e luego, otro día siguiente, las dichas misas.

Yten, quiero que se digan en la dicha iglesia de San Juan vn novenario de misas por mi ánima, que son nueve misas, e se paguen los derechos dello.

Yten, quiero que se digan quatroçientas misas por mi ánima e de las de mis padre e madre, e por las de aquellas personas a quien tengo cargo e obligación, en las iglesias principales e monasterios que quisieren rrepartirlas mis albazeas testamentarios, para que con más breuedad se digan, e se den por ellas las pitanzas acostunbradas.

Yten, mando a las mandas forzadas, a cada vna dellas, çinco maravedís con que las aparto de el derecho de mis bienes.

Yten, digo que yo he tenido y tengo el officio de mayordomo e pagador de las obras del Alcázar e Pardo de la dicha villa de Madrid, y todos los maravedís que yo he rreçeuido por horden e mandado de su magestad, y en otra qualquier manera, para lo tocante a las dichas obras, y pagar e satisfacer los salarios que en las dichas obras están consignados e situados, y todo ello yo lo he pagado y dado sin quedar ni retener en mí cossa alguna dello, ni de cantidad alguna de su magestad no me he aprouchado, ni lo deuo ni soi a mi cargo, e así lo digo e declaro e juro para el paso en que estoi; e si en las quantas que se me tomaren y an tomado, paresçiere no venir al justo mi descargo con el cargo, esto será por horror de cuenta o por faltarme alguna carta o cartas de pago de lo que yo he pagado, porque de otra manera no puede ser, porque, como digo, yo no lo tengo ni lo he rretenido en mí, porque todo lo que he rreçeuido e de que en qualquier manera me pueda ser hecho cargo, yo lo he dado e pagado como dicho es; e así pido, e a su magestad rreal supplico, que, atento con la fidelidad e rrecaudo que yo he procurado su rreal seruicio, sea seruido de mandar no se me haga agrauio en esto, porque mi muger e hijos no padezcan lo que yo ni ellos deuemos, ni menos mis fiadores, mayormente que yo no dexo hazienda de que se les pueda fazer cargo ni cobrar, y mayormente no deuiéndolo, como no lo deuo.

Yten, digo e declaro que yo deuo al señor Sebastián de Santoyo, mi hermano, de la cámara de su magestad, en cantidad de quatroçientos y ochenta y seis mill e quinientos maravedís que me a dado de sus propios bienes, dineros e hazienda; los mill e duzientos ducados dellos que me entregó de vna vez, y lo demás en diuersas vezes e partidas; lo qual me dio en prestado con obligación que yo se lo auía de boluer y restituir, e yo lo gasté en suplir los gastos de las obras de su magestad que heran a mi cargo e otras cosas que me conuenían; de suerte que realmente soi deudor al dicho Sebastián de Santoyo, mi hermano, de todos e los dichos maravedís, aunque no tiene de mí obligación ni cédula ni otro recaudo, porque de mí hiço confianza; e quiero e mando que luego se los den e paguen todos enteramente, y quiero que se dé crédito a lo contenido en esta cláusula porque es así verdad, e para que más valga, juro a Dios Nuestro Señor e Santa María su madre, en forma de derecho e para el paso en que estoi, que rreçiví de él todos los dichos maravedís e que se los deuo real e verdaderamente; y esta declaración hago por la vía e forma que mejor aya lugar de derecho para declaración de lo susodicho; e supplico al señor contador Francisco de Santoyo, mi hermano, auerigüe las quantas dello, para que se pague lo que realmente pareçiere yo deuo.

Yten, declaro que al tiempo que me casé con María Moreno, mi ligitima muger, yo rreçiví con ella, en dote e casamiento, çiertos bienes, como paresçerá por los memoriales e escrituras que dello ay, mando que aquello se le dé e pague enteramente; y por el amor y afición que le tengo, quiero que aya e goze e sean para sí, el vsoffruto de todos mis bienes, dineros e açiones durante los días e vida de la dicha María Moreno, mi muger, con tanto que si se casare segunda vez, desde luego que se desposare, no goze más el dicho vsoffruto e lo aya perdido dende allí en adelante; y esta dicha manda y legado hago y otorgo en quanto a lugar de derecho por la vía e forma que mejor ouiere lugar.

Yten, digo que yo dexo para mis hijos ligitimos e de la dicha María Moreno, mi muger, a Juan de Santoyo e Pedro de Santoyo, menores de hedad de veinte e çinco años, pido e supplico a mis señores hermanos, el contador Francisco de Santoyo e Bartolomé de Santoyo e Sebastián de Santoyo, de la cámara de su magestad, se encarguen dellos e les procuren su remedio, como de sus mercedes yo confío, por el amor e afición que sienpre les he tenido y tengo.

Yten, digo que vsando como quiero vsar de la facultad que por derecho tengo, que en caso que Pedro de Santoyo, mi hijo ligitimo, que al presente es de hedad de nueve años, poco más o menos, fallezca, lo que Nuestro Señor Dios no permita, antes de llegar a hedad de catorze años, en la qual según derecho será capaz para poder estar, digo que testando como quiero testar por él la suçesión y herencia de sus bienes, nonbre en el dicho caso y euento por su heredero oniuersal e suçesor en todos los bienes, derechos e açiones que touiere al dicho Juan de Santoyo, mi hijo ligitimo, su hermano; al qual doi facultad para que pueda transmitir e dexar estos bienes de esta herencia a quien quisiere, aunque al tiempo de su falleçimiento

no sea difunto el dicho Pedro de Santoyo, su hermano, y esto ordeno e declaro por la vía e forma que mejor aya lugar.

Yten, declaro que lo que me deuen, e las personas que lo deuen, paresçerá por vn memorial que yo dexaré hecho; al qual memorial mando que se dé fee y crédito porque aquello es la verdad.

Yten, en el remanente que quedare e fincare de todos mis bienes, derechos e açiones, dexo e nonbro por mis herederos vniuersales, en todo ello, a Pedro de Santoyo e Juan de Santoyo, mis hijos ligítimos, e de María Moreno, mi muger ligítima, para que lo ayan y hereden enteramente por iguales partes por título vniuersal de herençia e por aquélla que mejor ouiere lugar de derecho.

Yten, para cunplir y executar este mi testamento dexo e nonbro por mis albaças testamentarios a los señores mis hermanos el contador Francisco de Santoyo y Bartolomé de Santoyo y Sebastián de Santoyo, de la cámara de su magestad, e María Moreno, mi muger; a los quales, e a cada vno dellos por sí insolidum, doi e otorgo todos mis bienes e vendan dellos los nescsarios en almoneda e fuera della y reçivan e cobren los maravedís e otras cualesquier cosas que me fueren devidas por qualesquier personas, por qualquier título que sea, y den carta de pago y finiquito dello e lasttos e çesiones, e valgan y sean firmes como si yo las diese e otorgase; e sobre lo que dicho es, parezcan ante qualesquier juezes, eclesiásticos y seglares, e hagan los autos nescsarios; e rrevoco e anullo e doi por ninguno otro qualquier testamento, dispusición e codeçilio que aya fecho e otorgado desde qualquier fasta oy, por palabra e por escripto, para que ninguno valga ni se cunpla, sino solamente éste que al presente hago e otorgo, que mando valga por mi testamento e vltima dispusición e por la escriptura que mejor ouiere lugar de derecho. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a seis días del mes de diziembre de mill e quinientos e sesenta e nueue años; testigos que fueron presentes: Alonso Gómez de Santoyo e Juan Ochoa de Yurrobajo y Pedro de Unaceta e Pedro Sancho Castilla, estantes en la corte de su magestad, e Juan Bautista de Riaño, vezino de la villa de Madrid; y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre en el rregistro.—Pedro de Santoyo.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño». (*A. H. P., Madrid, Cristóbal de Riaño, Prot. 164, fol. 1.323*).

36. «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Pedro Santoyo, mayordomo y pagador de las obras del Alcázar e Pardo de la villa de Madrid por su magestad, digo que por mi indispusición corporal yo no puedo entender en dar las quantas que está mandado que dé de lo tocante al dicho mi oficio e cargo de mayordomo e pagador de las dichas obras de su magestad; e porque quiero que se dé la dicha quenta y mi descargo, y se liquide e auerigüe lo tocante a ellas, por ende, otorgo e conozco que doi e otorgo todo mi poder cunplido, bastante, según que yo le tengo y de derecho más puede y deue valer, a Francisco de Paredes, residente en la corte de su magestad, e a la persona e personas que su poder ouieren e sustituyere, espeçialmente para que por mí y en mi nombre, e como yo mismo, pueda dar y dé las dichas quantas de lo tocante al dicho mi cargo y officio, que he tenido y tengo de dichas quantas de las dichas obras de su magestad; la qual dicha quenta pueda dar y dé ante su magestad e los señores sus contadores mayores de quantas e otros dar y dé ante su magestad e los señores sus oficiales e qualesquier personas que para ello tengan facultad e poder; y para efeto de la dicha quenta, pueda estar presente al cargo e cargos que se me hizieren, y dar por mí mi descargo y descargos para ello nescsarios, y para que pueda contradecir el cargo e cargos, partida e partidas que se me cargaren no siendo justos, e para que pueda, si quisiere, contradecir la dicha quenta en todo e en parte, y alegar açerca dello de mi descargo y defensa; y, si quisiere, pueda sentir e aprouar la dicha quenta e quantas y cargos, y concluir e acabar la dicha quenta, e sacar e ganar finiquito e liberación de lo tocante a los cargos que yo tengo de el dicho officio; y para que, para effeto de lo que dicho es y de cualquier pleito e litigio que resultare e procediere de las dichas quantas, pueda pareçer ante su magestad e señores sus contadores mayores y menores e otros qualesquier oficiales e personas que dello puedan y deuan conozcer, e ante otras qualesquier justicias e juezes de qualesquier partes que sean, e ante cada vno dellos pueda faser e haga todos los pedimientos, requirimientos, çitaçiones, questaçiones, enplazamientos, presentar testigos, escripturas, partidas y cartas de pago e lo que más conuenga, e ganar

e sacar qualesquier cartas, mandamientos e prouisiones e lo que más conuenga, e escripturas y recaudos e concluir e pidir sentencias e las consentir, apelar e suplicar e lo seguir, e faser qualesquier juramentos, e todos los otros autos y diligencias, judiciales y extrajudiciales, nescessarios, e que yo podría hazer presente seyendo; e quán cuplido e bastante poder para ello tengo, tal le doi e otorgo al dicho Francisco de Paredes e a sus sustitutos, con libre e general administración, e sus inçidencias e dependencias, anexidades e conexidades; e, si es neçesario, le relieuo de toda carga de satisfacción e fiaduría, so la cláusula en derecho acostunbrada; e obligo mi persona e bienes de auer e tener por firme este dicho poder e lo que en vertud dél se hiziere; el qual quiero e otorgo que no espire aunque Dios sea seruido de me llevar de esta presente vida antes de se acabar e feneçer las dichas quantas, porque para las faser, feneçer y acabar e concluir, quiero que siempre este dicho poder tenga fuerza y efeto cunplido e bastante, sin limitación de tiempo alguno, porque ésta es mi detiminada voluntad, e así lo otorgo e hago por la vía e forma que mejor puede valer de derecho. Que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid, a nueue días del mes de diziembre de mill e quinientos e sesenta e nueue años; testigos que fueron presentes: Juan Bautista de Riaño y Martín Pérez de Errasti y Francisco de Huidobro, vezinos y estantes en Madrid; y en el rregistro lo firmó el dicho otorgante de su nonbre.—Pedro de Santoyo.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño». (A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño, Prot.* 164, fol. 1.327).

37. En el primer *Libro de Entierros* de la IGLESIA DE SAN JUAN, Madrid, fol. 18, entre los últimos asientos correspondientes a finales del año 1569, consta sin fecha: «murió Pedro de Santoyo, recibió los sacramentos e hizo testamento, dexó a su hermano Sebastián de Santoyo por albacea, enterróse en San Juan, díxose por su ánima vna vigilia y letanía con misa cantada con subdiáconos, y su nobenario, y más çiento y çinquenta misas rrezadas, que se echaron en el archivo, dio de çabullimiento a la yglesia, en el cvero, cien reales».
38. Lunes 9 de enero de 1570: «en este ayuntamiento se nonbró por patrón de la dotación que dexó Juan Bautista, maestro que fue de las obras de su magestad» (ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 18, fol. 344v). No consigna el nombre del patrón nombrado.
39. Viernes 29 de diciembre de 1570: «en este ayuntamiento el señor contador Luis de Peralta dixo que siempre se a acostumbrado en este ayuntamiento, para el nombramiento de qualquier oficio que se aya de proveer, asignar día y llamar los regidores que se hallaren en esta villa para ello... y que [así deberá observarse] de aquí adelante, perpetuamente, para hazerse la elección dello, y de el tener del libro, y del patrón de los niños de la Doctrina, y patrón para lo de Juan Bautista de Toledo... y, ansimismo, para todas las elecciones que se obieren de hazer de ofiçios; y que la elección que de otra manera se hiziere, sea en sí ninguna y de ningún balor y efecto, y desde agora se rebocan todas y qualesquier elecciones que de qualesquier ofiçios se hizieren, no siendo llamados de esta manera» (ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 19, fol. 48v).
40. Miércoles 3 de enero de 1571: «en este ayuntamiento se acordó que, atento a que no está presente Alfaro, para ver ante quien se a de hazer el nombramiento de las güérfanas, se nombra a Francisco de Cabrera, escribano deste ayuntamiento, para que tenga el libro dello».

«en este ayuntamiento se trató y confirió sobre qué regidores an de entrar en suertes para ser patrones de lo de las güérfanas, y se halló que eran los señores Velázquez de la Canal y don Pedro de Vozmediano y el contador Peralta y Marcos de Almonacid y Nicolás Suárez».

«en este ayuntamiento se nombró por patrón de la memoria de Juan Bautista de Toledo a ... [espacio en blanco]» (ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos*, 19, fol. 51).
41. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 19, fol. 188. 4 de enero de 1572: «nonbróse por patrón de la memoria de Juan Bautista de Toledo al señor Bartolomé de la Canal».
42. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 18, fol. 134. Lunes 17 de mayo de 1572: «En este ayuntamiento se nombró al señor Alonso de Çarate para que sea

patrón de la Capellanía y nombramiento de huérfanas que dexó Juan Bautista, arquitecto de su magestad. El qual nombramiento se haga por de aquí a sant Miguel deste año, por quanto entró Lobera, portero, y dio fee a llamado a los caballeros regidores que ay en el lugar para el dicho nombramiento, y no an benido más de los dichos señores».

43. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 19, fol. 261v. 15 de octubre de 1572: «en este ayuntamiento se nonbró a los señores licenciado Diego de la Canal y a Nicolás Suárez para que bean las quantas del patronadgo de Juan Bautista de Toledo y las entiendan y aclaren, e hagan cobrar los alcanzes, y hagan sobrello las diligencias nescesarias sobrello».
44. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 19, fol. 262v. 17 de octubre de 1572: «en este ayuntamiento se nonbró por patrón de la dotación que dexó Juan Bautista de Toledo al señor Pedro de Herrera, el qual entienda en lo que fuere nescesario para que se cunpla en todo y por todo la voluntad del dicho testador, y haga cobrar todos los maravedís que por qualesquier personas se deuan a la dicha dotación, y en todo haga las diligencias nescesarias a este nonbramiento; dure y sea por vn año».
45. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 19, fol. 272. Viernes 21 de noviembre de 1572: «en este ayuntamiento entró Sebastián Hurtado, mayordomo de la dotación de Joan Baptista de Toledo, arquiteo mayor de su magestad, y entregó vn privilegio de su magestad scripto en pergamino de cuero, sellado con el sello de su magestad, de sesenta mill maravedís de juro, de a a veinte mill el millar, para la dicha dotación, situado en esta uilla y su tierra; y los dichos señores mandaron se meta en el archiuo y se le dé vn traslado y ... al dicho Sebastián Hurtado».

No hemos logrado encontrar este privilegio en el Archivo de Villa de Madrid. Véase la siguiente nota 56 de este trabajo donde consta: «Los encauzamientos de las alcaualas de la dicha villa» de Madrid.

46. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos* 19, fol. 283v. 2 de enero de 1573: «nonbróse por patrón para la memoria de Juan Bautista de Toledo al señor Pero Rodríguez de Alcántara; el señor Velázquez de la Canal dixo que la villa no es patrón para nonbrar más de sola vna vez, y el nonbrado es patrón por la dispusición de Juan Bautista; e que así él a sido nonbrado por tal patrón y a vsado dello y que para perjuizio, ni puede la villa tornar a nonbrar otro, e que así lo pide e requiere, y lo ... haziendo apelar por su testamento, y para donde con derecho puede e deue, y lo pide por testimonio; los dichos señores dixeron que la villa tiene nonbrado ... e así mandan según derecho ...».
47. Véase la nota anterior.

El nombramiento de los patronos para cumplir sus dotaciones lo estipuló Juan Bautista de Toledo en el apartado de su testamento que transcribimos en la nota 5 de este trabajo. Con referencia al nombramiento impugnado por el regidor Velázquez de la Canal, consta en el citado testamento: «y para elegir las que así han de ser dotadas, y cumplir lo demás, nombro por patronos ..., y a uno de los regidores que por tiempo fueren en esta dicha villa».

48. 28 de junio de 1574: «El señor Gabriel de Salazar dixo que a su noticia es benido que de la memoria que Juan Bautista de Toledo dexó para casar huérfanas, cada vn año, demás de la renta que para ello dexó, entregaron sus testamentarios dineros para que ansimismo se enpleasen en renta para el dicho efecto, los quales a muchos días que dizen están depositados o en poder de Marcos de Vega, que personalmente era receptor, o de otra persona, sin se aver enpleado como hera razón; que pide e era nescesario, requiere a los señores corregidor e regidores questán presentes, que luego manden averiguar adónde está el dicho dinero, y manden se enplee conforme a la voluntad del testador; donde no, hablando con el acatamiento plee conforme a la voluntad del testador; donde no, hablando con el acatamiento que deue, protesta lo que protestar puede, y de lo pedir allí y donde con derecho deua; y lo pide por testimonio; y esto es çiento e tantos mill maravedís.
- Los dichos señores dixeron que esta villa tiene nonbrado al señor Pedro de Herrera por patrón deste negocio, que a él se le notifique.
- El dicho señor Salazar dixo que manden a mí, el dicho escribano, se lo notifique al dicho señor Pedro de Herrera. El dicho señor corregidor mandó a mí, el dicho escribano, se lo notifique...

[Al margen]: En treinta de junio de quinientos y setenta y quatro notifiqué

- este requerimiento del señor Gabriel de Salazar sobre la doctación de Juan Bautista de Toledo al señor Pedro de Herrera en su persona; y dixo quel se lo da por notificado; testigos: Luis Calderón e Juan Bautista de Castro.—Jerónimo de Riaño» (ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos 19*, fol. 444v.).
49. Viernes 8 de noviembre de 1584: «en este ayuntamiento se acordó que, atento quel señor Pedro de Herrera es comisario y patrón de la memoria de Juan Bautista de Toledo, defunto, questé en el çielo, y que en este ayuntamiento se a tratado oy dello, y por estar ausente el dicho señor Pedro de Herrera desta villa, que tiene los papeles e recaudos dello, no se puede resolver, que luego que benga se acuerde este negocio, y para que se trate dél, y se haga lo que convenga para que se cunpla la memoria del dicho Juan Bautista»» (ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos 19*, fol. 475).
 50. Véase el esquema biográfico de Francisco Giralte en JOSÉ MARTÍ Y MONSÓ, *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid basados en la investigación de diversos archivos*, Valladolid-Madrid, 1898-1901, p. 375. Otras noticias en JUAN AGUSTÍN CEÁN BERMÚDEZ, *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, t. II, p. 195; y en CONDE DE LA VIÑAZA, *Adiciones al Diccionario Histórico ... de don Juan Agustín Ceán Bermúdez*, t. II, p. 229.
 51. Transcribe el testamento MARTÍ Y MONSÓ, *Estudios*, op. cit., p. 386.
 52. Según consta en documentos investigados por MARTÍ Y MONSÓ, *Estudios*, op. cit., p. 388. El día 4 de abril de 1576 había ya fallecido Giralte; véase CRISTÓBAL PÉREZ PASTOR, *Noticias y Documentos relativos a la Historia y Literatura españolas*, t. II, Madrid, 1914, p. 52, n.º 232.
 53. MARTÍ Y MONSÓ, *Estudios*, op. cit., p. 379.
 54. MARTÍ Y MONSÓ, *Estudios*, op. cit., p. 388.
 55. En efecto, años más tarde, el hijo de Francisco Giralte, que tenía el mismo nombre y oficio que su padre, otorgó una «carta de pago y poder en causa propia» a favor de Lorenzo Granito, el cual le había comprado «vna tierra que es en término de esta villa [*de Madrid*], camino de Hortaleza, de laour, de quatro hanegas de senbradura, poco más o menos, que es la que tenía en arrendamiento Alonso de Urosa, por precio de quatro mill reales». Con este motivo ajustaban cuentas, pues Granito había pagado a Inés Martínez, viuda del platero Francisco Alvarez, 2.737 reales, «por cuya cantidad se hizo exención en la dicha tierra, por estar epotecada, la qual se siguió hasta sacar mandamiento de pago, en virtud del qual —e porque no se tomase posesión de la dicha tierra—, el dicho Granito los pagó por mí». También se saldaba otro capítulo de 329 reales y medio «que el dicho Granito pagó por mí a Sebastián Hurtado, a quien yo se los debía, como mayordomo que es de la dotación de Juan Bautista de Toledo, ya difunto, por remanente de quantas hechas, por lo qual fui executado, y son de prinçipal y costas prosesales». Todavía debían añadirse 30 reales «que pagó el dicho Granito de la décima de» aquel principal y costas, abonados a «Diego Hernández, alguacil desta villa». Este documento se otorgó en Madrid el 25 de abril de 1580 (*A. H. P., Madrid, Francisco de Quintana, Prot. 991*, fol. 460), y acto seguido, ese mismo día, Giralte hijo suscribía otra carta de poder, a favor del mismo Granito para que pudiese cobrar distintas cantidades de Gómez de Herrera en Madrid y de varios vecinos del lugar de Velilla (*Ibidem*, fol. 462). Como Giralte hizo entrega de las escrituras de obligación y arrendamiento que garantizaban aquellos cobros, Granito las devolvió el 24 de septiembre de 1581, pero a María de Carvajal, viuda de Giralte hijo, quien había fallecido entre tanto (*Ibidem*, fol. 463 v.). Como puede observarse, no consta cuándo se produjo la deuda con Sebastián Hurtado. Ese «remanente de quantas hechas», que provocó la intervención de los tribunales, tanto pudo tener su origen en la testamentaria de Giralte padre como venir arrastrado desde tiempo atrás.
 56. «En la noble villa de Madrid, a quinze días del mes de hebrero, año de mill e quinientos e setenta e siete años, ante mí, el escribano público y testigos yuso scriptos, otorgó Sebastián Hurtado, vezino de la dicha villa, como mayordomo de la dotación e memoria de Juan Bautista de Toledo, defunto, que sea en gloria, en virtud del poder que de tal mayordomo tiene e le fue otorgado ante mí, el dicho scriuano, de que yo doy fee, que a recibido y rezivió de el señor Gaspar de Medina, vezino e regidor de la dicha villa de Madrid, thesorero de su magestad de

chos fiadores, que se haga al dicho Juan de Valencia, como al presente se haze, de que yo, el dicho Juan de Valencia, me doy y otorgo por bien contento y pagado y entregado a toda mi boluntad, y conozco y otorgo que este es el justo y entero prescío que vale el dicho censo y que no bale más, ni allé quietu más por ello me diese, sobre lo qual me obligo no alegar lesión ni engaño, en más ni menos de la mitad del justo prescío, ni de otra cantidad alguna, por inorme e inirmísima que sea, y renuncio en rrazón dello las leyes y derechos de que en este caso me puedo aprovechar, así las echas en Alcalá de Henares como otras cualesquier, que me no balgan; y desde luego me desisto, quito y aparto de todo el derecho y acción, boz y razón, propiedad y señorío que tengo y me perteneze al señorío direto de las casas y tierras sobre que fundamos y cargamos este censo, y lo cedo, renuncio y traspaso en la dicha memoria y dotación y en los mayordomos della, y les doy poder y facultad cumplida para que por su autoridad y sin la mía, ni licencia de Juez ni de otra persona alguna, podáis entrar y tomar la posesión real, actual uel casi dello, y lo dar, uender y enagenar y hazer y disponer dello a su boluntad como de cosa suya propia; y, entretanto que se toma y aprehende la dicha posesión, me constituyo por su ynquilino posehedor por ellos y en su nombre para les acudir con ello; y nos obligamos todos, prenzipal y fiador, so la dicha mancomunidad, de les hazer cierto, sano, seguro y de paz el dicho censo y los dichos bienes sobre que se funda y carga, y que el dicho censo le será bien pagado, sin embargo ni ynpedimiento alguno y sin que se les quede a deber cosa alguna, y si por qualquier causa y razón no le saliere cierto el dicho censo, y qualquier embargo e ynpedimento se les pusiere en la paga y sancamiento dello, seamos obligados, y nos obligamos so la dicha mancomunidad, de le dar y pagar luego los dichos ciento y çinquenta mill maravedís, y lo que se le debiere de los censos corridos y las costas, daños, yntereses y menoscabos que se recrezieren, y que siempre se cumpla y pague lo que dicho es; y fundamos cargamos el dicho censo con las condiciones, penas y posturas siguientes:

Primeramente, con condición espresa, en cada y quando y en qualquier tiempo que nosotros, o qualquier de nos o nuestros herederos y subçesores, diéremos y pagáremos a la dicha dotación y memoria del dicho Juan Bautista, o al que fuere mayordomo de la dicha memoria y dotación, o a quien lo obiere de aver los dichos ciento y çinquenta mill maravedís con lo corrido y debido del dicho censo, todo ello junto en vna paga, en reales de contado del mismo balor y cuño que al presente corre, que los reziban y nos den por libres y quito; deste dicho censo a nosotros y a nuestros herederos y subçesores y bienes deste dicho censo.

Otrosí, con condición que nosotros, y los dichos nuestros herederos y subçesores, seamos obligados a tener siempre las dichas casas y tierras sobre que se funda y carga este dicho censo todo ello junto, bien labrado y conserbado, y si en ello o en parte dello aconteziere alguno daño y caso fortuito, opinado o inopinado, que sea a nuestro cargo y culpa, y lo rreparemos a nuestra costa sin hazer disquento alguno deste dicho censo.

Otrosí, con condición que nosotros, ni alguno de nos, ni nuestros herederos ni subçesores, no podamos bender ni enagenar las dichas caszas y tierras sobre que fundamos y cargamos este censo, ni parte alguna dello, a persona alguna, si no fuere con la carga desta obligación y censo, con la qual bayan y pasen a poder de qualquier persona a quien fueren y pasaren; y lo que contra esto se hiziere, no balga ni pare perjuizio alguno al dicho censo ni a los señores dél.

Otrosí, con condición que si tres años ... pasaren, vno en pos de otro, que nosotros y los dichos nuestros herederos y subçesores no diéremos y pagáremos este dicho censo, que por el mismo caso las dichas casas y tierras caigan y finquen comiso y sea para la dicha dotación y memoria, y lo entren y tomen por suyo, y todabía les paguemos el dicho censo y lo debido dél hasta entonces.

Otrosí, con condición quel derecho de executar por lo que se debiere deste dicho censo y tributo, pase siempre en la dicha dotación y memoria para lo aver y cobrar en virtud desta escriptura, sin que preceda otra alguna de reconoçimiento de otra calidad; la qual, si quisieren, haremos y otorgaremos, y con ella o sin ella sienpre se cobre y pague este dicho censo.

Otrosí, con condición que nosotros, ni nuestros herederos ni subçesores, no seamos obligados a mostrar cartas de pago deste censo de más tiempo pasado de tres

años, los postreros que nos fueren pedidos, y por no las mostrar de más tiempo no incurramos en pena alguna.

Con las quales dichas condiciones, y en la forma susodicha, fundamos y cargamos este dicho censo, y nos obligamos a la paga dello so pena del doblo por nonbre de ynteres, y que sienpre se cunpla y pague lo que dicho es, para lo qual obligamos todas nuestras personas y bienes, muebles y raíces, abidos y por aver, y damos poder cunplido a todas y qualesquier justicias y juezes de su magestad, ante quien esta carta pareziere, a cuya jurisdicción nos sometemos, y renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción y domicilio, y la ley sit conuenerit de jurisdiccione omniu iudicun, para que por todos los remedios y rigores del derecho nos costringan, conpelan y apremien a cunplir y pagar lo que dicho es, como si a ello fuésemos condenados por sentencia difinitiva de juez competente, por nosotros consentida y pasada en cosa juzgada; y renunciamos las leyes, fueros y derechos, plazos y términos, que sean en nuestro fauor, todo en general y cada cosa en especial.

Que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Madrid, a veinte y dos días del mes de hebrero año de mill y quinientos y setenta y siete años, estando presentes por testigos: Pedro de Liermo y Juan de Ynsauste y Andrés de Tolosa, vecinos de la dicha villa de Madrid; y en el registro lo firmaron los dichos otorgantes, eçpto la dicha Florentina Alonso, que, por que dixo que no sabía, lo firmó a su ruego vno de los dichos testigos.—Juan de Valencia.—Esteban de Valencia.—Por testigo: Andrés de Tolosa.—Pasó ante mí, Riaño». (A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño, Prot. 174*, s. f.)

59. En la villa de Madrid, el día 3 de junio de 1577, Sebastián Hurtado otorgó carta de pago a favor de Gaspar de Medina, vecino y regidor de la villa, por veinte mill maravedís «que a de auer y se le deben del terçio que cunplió en fin de abril próximo pasado, de los sesenta mill maravedís que, por carta de prebilegio de su magestad, tiene de juro en cada vn año la memoria y dotación de Juan Bautista de Toledo, maestro mayor que fue de obras de su magestad, situados en las rentas del alcauala de la dicha villa...». (A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño, Prot. 174*, s. f.)
60. «Sepan quantos esta carta de poder en cavsua propia vieren como yo, Sebastián Hurtado, vezino desta villa de Madrid, criado de su magestad, residente en su corte, conozco por esta carta que doi e otorgo todo mi poder cunplido, libre, llenero, general e vastante, según que le yo e y tengo, e derecho más cunplidamente le puego e debo dar e otorgar de derecho, a vos, Gregorio Sánchez, vezino de esta villa, e receptor en ella, espezialmente para que por mí y en mi nonbre e para vos mismo, en vuestro fecho e caso propio, podáis rescibir e cobrar de Gaspar de Medina, tesorero de esta dicha villa de Madrid e su partido, y de las demás personas a cuyo cargo fuere de lo pagar, quarenta e seis mill e seiscientos e sesenta e siete maravedís, que éstos los auéis de cobrar en los tercios segundo e terçero de este año de setenta e siete, de los setenta mill maravedís de juro en cada vn año que yo e de aber; los sesenta mill maravedís es de el juro que yo e de aber, como mayordomo que soy de la dotación e memoria que ynstituyó Juan Bautista de Toledo, maestro mayor de obras de su magestad, y los diez mill maravedís es que yo los tengo de juro en cada vn año; que los dichos dos juros por prebillejos de su magestad están situados en las alcabalas e rentas de esta villa de Madrid e su partido; e de la dicha cantidad yo soy deudor a vos, el dicho Gregorio Sánchez, porque me abéis dado e pagado en los dichos tercios segundo e postrero de este presente año, en la manera e forma que dicha es; e de los dichos quarenta e seis mill e seiscientos e sesenta e siete maravedís me doi por contento e pagado de vos, el dicho Gregorio Sánchez, por los dichos tercios segundo e postrero de este presente año, en la manera e forma que dicha es; e de los dichos quarenta e seis mill e seiscientos e sesenta e siete maravedís podáis dar cartas de pago e finiquito, de toço e de la parte que dellos rescibiéredes, e lastos, concesión de derechos e acciones, a los que por otros e como fiadores pagaren, e las dichas cartas de pago las podáis dar de la forma e manera que quisiéredes e os paresciere; e si fuere necesario, sobre la cobranza de lo que

dicho es, perescer en juicio, podáis parecer e parezcáis ante qualesquier jueces e justicias de su magestad, eclesiásticos e seglares, e antellos e qualquier dellos hacer qualesquier pedimientos e pedir execuciones, prisiones, ventas, trances e rremates de bienes, e jurar las tales escuciones e los demás autos que fueren necesarios, pedir costas, jurarlas e rescibir las, dar cartas de pago dellas, dar ponedor a los vienes escutados, e acetar el trespaso que de los dichos vienes en vos fuere fecho por los tales ponedores, tomar posesión de los dichos bienes, pedir sentencia, consentir e apelar dellas, seguirlas en todas ynstancias, recusar jueces y escribanos, apartaros de las tales recusaciones, e hacer todos los demás autos e diligencias, judiciales y estrajudiciales, que sean necesarias de se hazer, hasta auer e cobrar lo que dicho es; el qual dicho poder os doi con libre e general administración, e para auer e cobrar los dichos quarenta e seis mill e seiscientos e sesenta e siete maravedís, y, en ración dellos, hacer lo que fuere necesario, os cedo, renuncio e trespaso mis derechos e acciones, mistos reales, personales y escutibos, quantos yo e y tengo para aber e cobrar los dichos quarenta e seis mill e seiscientos e sesenta e siete maravedís; e os hago procurador autor en vuestro negocio e caso propio e señor berdadero de los dichos maravedís, e me obligo que los dichos maravedís declarados más arriba, os serán ciertos, seguros, bien pagados a los plaços referidos; e no lo siendo, abiendo vos hecho las diligencias necesarias para ello, yo os los pagaré por mi persona e vienes, llanamente sin pleito alguno; e para lo ansí cunplir, obligo mi persona e vienes, auidos e por auer, e doi mi poder cunplido a qualesquier jueces e justicias de su magestad de qualquier parte que sean, al fuero e jurisdicción de las quales me someto, con mi persona e vienes, e renuncio mi propio fuero, jurisdicción e domezillo, e la lei sit conbenerid de juridicione onivn judicun, e lo rescibo por sentencia pasada en cosa juzgada; e renuncio qualesquier leyes, fueros e derechos que, en contrario de lo que dicho es, sean o ser puedan, e la lei e derecho que dize que general renunciación de leyes fecha non vala. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a veinte e siete días del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e siete años; testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de Sevilla e Rodrigo González e Luis de Ribera, estantes en esta corte; y el dicho otorgante, al qual yo, el dicho escriuano, doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre. Sebastián Hurtado. Passó ante mí. Pedro de Salazar». (A. H. P., Madrid, *Pedro de Salazar*, Prot. 901, fol. jUdxxvij).

61. «Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo, Luis Hurtado, vezino e regidor desta villa de Madrid, otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo de dar e pagar a la señora Ana de Vargas, viuda, muger que fue de don Pedro de Ribera, vecina desta villa de Madrid, questá presente, es a saber, mill e novezientos e treinta e quatro reales de plata castellanos, que suman y valen sesenta e zinco mill setezientos e çinquenta e seis maravedís; los cuales me obligo de le pagar, e son por razón e de presçio de çiento e quarenta e ocho cuerpos de libros de leyes e cánones con tres caxones de madera de pino, que de la dicha señora doña Ana de Vargas, compré ygalados y concertados...; de los quales dichos çiento e quarenta e ocho cuerpos de libros e tres caxones de madera me doy por entregado de la dicha señora doña Ana de Vargas ...; me obligo de dar e pagar a la dicha señora doña Ana de Vargas, e a quien por ella oviere de aver, los dichos mill e novezientos e treinta e quatro reales, pagados en esta forma: mill reales para el día de Todos los Santos primero benidero deste presente año ...; e quatrocientos e sesenta e siete reales para el día de Pascua de Resurrección del año que berná de mill e quinientos e noventa; e los quatrocientos e sesenta e siete reales restantes... para el día de san Juan de junio primero benidero del dicho año de mill e quinientos e noventa años... Que fue fecha e otorgada esta carta en esta villa de Madrid, a primero día del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta e nueve años... Luis Hurtado. doña Ana de Bargas. Pasó ante mí, Pedro de Salazar». (A. H. P., Madrid, *Pedro de Salazar*, Prot. 922, fol. jUcccxcij).
62. «En la villa de Madrid, a veinte e nueve días del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e vn años, ante mí, el escriuano público e testigos yusoescritos, otorgó Gabriel Montaigne, francés, que reside en la corte de su magestad, que toma en arrendamiento e alquiler de el señor Luis Hurtado, vezino de la dicha villa de Madrid, que está presente, vna de las tiendas que tiene en la calle de Santiago de

la dicha villa, que es la segunda en horden a mano derecha saliendo de la casa del dicho Luis Hurtado para la iglesia de Santiago, que es lo baxo de la dicha tienda, porque lo alto de ella tiene alquilado al presente Gamarra, sastre, que bibe en ella; y lo toma por tiempo de dos años, su comienço el primero día del mes de junio de este presente año de mill e quinientos e setenta e vno, que cunplirán y fenescerán primero día del mes de junio del año quinientos e setenta e tres; esto por prescio y contía, en cada vno de los dichos dos años, de diez y seis ducados pagados en esta manera, que dio e pagó luego adelantados dozientos reales de contado para en quenta e parte de pago de lo que montare el dicho alquile, que se an de descontar en el primer tiempo del dicho arrendamiento; e descontados estos dozientos reales, lo que más montare, se pague e lo pagará al dicho Luis Hurtado, o a quien su poder ouiere, por tercios de cada año, de quatro en quatro meses, en cada tercio lo que montare, y con condición que si antes de conplirse los dichos dos años se fuere la corte e Consejo de su magestad de la dicha villa de Madrid, donde al presente está, que entonzes espire este arrendamiento e se haga quenta, e el que deuiere al otro pague lo que prorrata deuiere; e con condición que el dicho Gabriel Montaigne, por ausençia ni presencia, no a de poder traspasar la dicha tienda a persona alguna durante el dicho tiempo por causa alguna que sea e ser pueda; y si la intentare a traspasar e la traspasare, por el mismo caso, luego sea visto espirar este dicho arrendamiento, y la dicha tienda quede libre dél al dicho Luis Hurtado para disponer della a su voluntad; e lo que contra esto se hiziere no valga ni haga para disponer della a su voluntad; e lo que deuiere prorrata; y dio por su fee, e que ansimismo se haga quenta y que el que deuiere prorrata; y dio por su fiador a maese Martín, entallador, criado de su magestad, que estava presente, para todo lo que dicho es, el qual dixo que lo quería ser, y se obligaron el dicho Gabriel Montaigne, como prinçipal deudor, y el dicho Maese Martín, como su fiador e prinçipal pagador, e haziendo, como hiço, de deuda caso ageno propio suyo, e todos dos juntamente y de mancomún e a boz de vno, y cada vno dellos y de sus bienes por juro e por el todo, renunciando como renunciaron el autentica presenti de fide jussoribus, y el autentica hoc yta de duobus reis deuendi, y el beneficio de la excusión e diuisión, e todas las otras leyes, fueros e derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomún, para conplir e pagar, guardar e mantener todo lo contenido en esta escriptura de arrendamiento, así el prescio dél como todas las demás condiciones de suso declaradas; y el dicho Luis Hurtado, questava presente, açeto lo susodicho e otorgó que da a el dicho Gabriel Montaigne la dicha tienda de uso declarada en el dicho arrendamiento, por el tiempo e prescio e con las condiciones y según y de la forma e manera que de suso va declarado; e recibió del dicho Gabriel Montaigne los dichos dozientos reales en mi presencia, de que yo doi fee, para que se desquenten en el dicho alquile, como de suso va declarado; y se obligó para que se desquenten en el dicho alquile, como de suso va declarado, si no fuera paz, y que durante el dicho tiempo no le será quitada por causa alguna, si no fuera por las condiciones e como de suso va dicho, so pena de le dar y dará otra tal tienda e en tan buen lugar, por el mismo tiempo e prescio e con las mismas condiciones y le pagará las costas, daños, intereses e menoscabos que se le recrescieren, con el doblo e la pena, pagada o no, que lo aquí contenido se cunpla, pague e aya efeto; e todas dos las dichas partes, cada vno de todos tres otorgantes, prinçipales e fiador, so la dicha mancomunidad, para cunplir e pagar lo que otorgan, obligaron sus personas e bienes, muebles e raizes, auidos e por auer, e dieron poder conplido a qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualesquier partes e lugares que sean, a la juredición de las quales y de cada vna dellas se sometieron, e renunciaron su propio fuero, juredición e domicilio, e la lei sit conuenerit de juredicione omniun judicun, para que por todo rigor e remedio del derecho les apremien a lo conplir e pagar como si a ello fuesen condenados por sentençia diffinitiva de juez competente por ellos consentida e pasada en cosa juzgada, de que no ouiesse lugar apelación ni suplicación ni otro remedio alguno; sobre lo qual renunciaron todas las leyes, fueros e derechos, plaços e términos que sean en su favor, esençiones y libertades, ferias e mercados francos, dolo y engaño, e otro remedio que les conpeta, que les no valga ni aproueche, en juicio ni fuera dél, lo qual renunciaron en general e cada cosa en especial, e la lei que dize que general renunciación non valga; testigos que fueron presentes: Martín de Aguirre e Juan Bautista de Riaño y Cristóbal de Soria, pelle-

gero, vezinos y estantes en Madrid; y en el registro lo firmaron los otorgantes de sus nombres. Luis Hurtado.—G. Montaigne.—Martín de Aguirre. Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño, escribano» (*A. H. P., Madrid, Cristóbal de Riaño, Prot. 166, s.f.*).

63. Véase el documento transcrito en la nota siguiente.

64. «Yn Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento y póstuma boluntad vieren como yo, Luis Hurtado, vecino y regidor que soi de esta villa de Madrid, bedor y contador por su magestad en las obras del Alcázar desta villa y casa real del Pardo, estando enfermo de la dolencia que Dios Nuestro Señor fue seruido de mandar, y en mi juicio y entendimiento, y creyendo como bien y firmemente creo en la Santísima Trinidad, tres personas y vn solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Yglesia, y suplicando como suplico a la Virgen Nuestra Señora ruegue a su Hijo precioso, Nuestro Señor Jesucristo, que perdone mis culpas y pecados, y encomendándome como me encomiendo al arcángel San Miguel, al qual suplico ruegue a mi señor Jesucristo por mi ánima; a honrra y seruicio suyo hago y ordeno mi testamento y póstuma boluntad en la forma y manera siguiente:

Encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor, a quien suplico por los méritos de su pasión la perdone y elebe a su gloria, y mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar que adelante se dirá.

El día de mi falleçimiento mi cuerpo sea metido en el áuito de señor Santo Domingo y en un ataúd llebado a la yglesia e monesterio de señor Santo Domingo el Real desta dicha villa, y sea sepultado en el altar y entierro donde está sepultado Sebastián Hurtado, mi hermano, y en la forma del entierro acompañamiento, çera, misas, ofrenda y todo lo demás que fuere necesario, lo remito a mis albaçeas.

Dígase en el día de mi falleçimiento, pudiendo ser, si no otro día siguiente, seis misas del alma en las partes que para ello ay bula.

Díganse por mi ánima duçientas misas en el dicho monasterio de Santo Domingo, y otras doçientas en el monesterio de señor San Francisco, y otras doçientas misas en el monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y otras doçientas en el monesterio del Carmen, y otras doçientas misas en el monesterio de Nuestra Señora de los Remedios; y díganse otras doçientas misas en el monesterio de Nuestra Señora de la Vitoria, y otras duçientas misas en la yglesia de señor Santiago, donde soi parrochiano.

Díganse en el monesterio del Carmen descalço çien misas.

Páguese todo lo que debo, que dello se hallará raçon en mis libros.

Hágase mi cabo de año en el dicho monesterio de Santo Domingo, de la forma que pareçiere a mis albaçeas.

Mando que se aga el cauo de año de Sebastián Hurtado, mi hermano, de quien fui albaçea y testamentario, porque no está fecho.

Mando a doña María de Velasco, mi muger, que se le den de mis vienes y hacienda quatroçientos ducados cada año, por todos los días de la uida de la dicha doña María de Velasco, mi muger; y se los señalo, para que los aya e goçe por todos los dichos días de su uida, en la renta que ella señalare en los más vien parados de mis vienes; que los dichos quatroçientos ducados de renta cada año los a de auer demás de los vienes que le perteneçen.

Hágase vna casa en el sitio y casa que hera de Ricote, ques junto a mi çercado, ques libertada de huesped de aposento, y en la fábrica della se gasten treçientos mill maravedís; y mando que la dicha casa la uiba e goce la dicha doña María de Velasco, mi muger, por todos los días de su uida, que del vsufruto della, por los dichos días de su uida, le hago manda y graçia; y después de los días de la vida de la dicha doña María de Velasco, la dicha casa propiedad y vsufruto della a de ser para mis herederos; y declaro y mando que la dicha casa y propiedad della, la dicha doña María de Velasco, mi muger, la pueda dar en propiedad a qualquiera de mis hijos quella quisiere.

Dense a doña Juana, mi sobrina, monja en el monesterio de la Concepción Francisca desta dicha villa, los ocho mill maravedís en cada año, que yo soi obligado por los vienes de Sebastián Hurtado, mi hermano, mi padre; y sobre el derecho que yo tengo a los dichos vienes, y pretende el dicho monesterio, y doña Antonia, mi sobrina, hija del dicho Sebastián Hurtado, se declare por justa el derecho de las partes, y se acuda a quien lo obiere de auer; y los dichos ocho mill maravedís que

y si se casare, luego cese el goçar la dicha dotación y pase al siguiente; y en quanto al dicho Alonso Hurtado, no le obligo a que resida en esta villa para goçar la dicha dotación, sino que cunpla con haçer deçir las dichas misas, porque a de estudiar o podría ser estar ocupado en seruicio de su magestad; y remito al dicho señor secretario Juan de Ibarra, que en raçon de la dicha dotación y para el cumplimiento de la dicha memoria, ordene las cláusulas que convinieren y él quisiere para su perpetuidad; y la dicha memoria e dotación della se a de entender ser patrimonial y no colatiua, y ansí el ordinario no se a de poder entremeter en ella a la prouisión y colación della; y nonbro por patrón de la dicha memoria y dotación el que suçediere en el dicho bínculo que ynstituyo; y el dicho suçesor sea obligado a dar dos ducados en cada año a María de Santiago, monxa del dicho monesterio de Santo Domingo, por el cuidado que a de tener en haçer adreçar el dicho altar, especialmente los días de fiesta, y los aya e cobre la susodicha, y mando al dicho mi suçesor, en el dicho vínculo, se los dé por los días de su uida.

Vna taça grande que tengo enpenada en casa de doña Ana de Vargas, muger de don Pedro de Rivera, quedó en poder del dicho Sebastián Hurtado, mi hermano, y dirá Mandujana cuya es, que la dexó el dicho mi hermano en prendas de çiertos materiales que llebó, de que ay memoria.

Dense de mis vienes al señor Hernando Cabezón quarenta ducados para que repare el dicho altar de la dicha yglesia de Santo Domingo donde me mando enterrar.

A Magdalena de Rey, mi criada, se le den çien reales demás de su seruicio.

Al señor licenciado Luis Díaz, médico, se le den treçientos reales por lo que me a curado.

A Juan Jerónimo, çapatero, de lo que a uebido en mi casa no se le pida ninguna cosa, que yo me contento con el calçado que me a dado y quel no a de pedir ninguna cosa por ello; y el dicho Leandro Hurtado, mi hixo, le pague al dicho Juan Jerónimo el calçado que le deviere.

A las mandas forçadas mando vn rreal, con que las aparto de mis vienes.

Mando perpetuamente, en cada año, para sienpre, que el suçesor en el dicho mi vínculo, el día de San Miguel cada año, entregue al cura ques o fuere de la yglesia de San Miguel desta dicha villa, vna fanega de pan çoído para que en presencia del suçesor del dicho mi vínculo lo dé a los probes de la parrochia de la dicha yglesia de San Miguel.

Leandro Hurtado, mi hixo, a asistido conmigo en seruicio de su magestad en el ofiçio que e exerçido de vedor y contador de las obras reales de su magestad del Alcázar y desta villa y casa real del Pardo, el qual queda yndustriado para el exerçio del; suplico a su magestad se sirba del dicho Leandro Hurtado en los dichos offiçios.

Y para cunplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas, dexo e nonbro por mis alvaças e testamentarios a los señores secretario Juan de Ibarra y Juan de Rivero y Hernando Cabezón, criado de su magestad, y la dicha doña María de Velasco, mi muger; a todos quatro; y a cada vno y qualquier dellos de por sí, ynsolidun, doy poder cunplido, quan bastante de derecho se requiere, para que luego como yo fallezca e pase desta presente vida, ellos y qualquier dellos se puedan entrar en todos mis vienes y los reçiuir y cobrar y venderlos en pública almoneda o fuera della, y de su valor cunplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas; y avnque pase el año fatal en que semexantes poderes espiran, yo se le prorrogó a los dichos mis testamentarios, y quiero que les dure y le tengan por todo el tiempo que les durare el cumplimiento desde mi testamento y aunque pasen diez años y más, sienpre an de tener el dicho poder.

Mando duçientos reales a la señora Catalina de Soria.

Y cunplido e pagado este mi testamento, en el remanente que quedare e finire de mis vienes, derechos y açiones, en ellos nonbro por mis vniversales herederos a los dichos Leandro Hurtado y Sebastián Hurtado y Alonso Hurtado, mis hixos legítimos y de la dicha doña María de Velasco, mi muger; los quales ayan y hereden los dichos mis vienes por yguales partes, llevando el dicho Sebastián Hurtado la dicha mexora demás de su legítima, que mexora y legítima a de quedar vinculado como ba dicho; y encargo a los dichos mis hixos obedezcan a la dicha doña María de Velasco, mi muger, y hagan su bonluntad para que Dios les haga vien y yo

les doy mi vendición y les encargo sean muy sierbos de Dios Nuestro Señor; y reboco y anulo y doy por ningunos e de ningún valor y efeto otros qualesquier testamento o testamentos, codeçilio o cobdeçilios que antes de agora aya fecho y otorgado, por escripto o de palabra, avnque tengan cláusulas derogatorias y con juramento, que quiero que no valan, salbo este mi testamento que de presente otorgo, que quiero que valga por mi testamento y vltima boluntad, y por aquello que mexor vbiere lugar de derecho. Que fue fecha y otorgada esta carta en esta dicha villa de Madrid, a veinte y vn días del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta e nueue años, siendo a ello presentes por testigos: Hernando de Bribiesca y Miguel de Urra Navarro, çapatero, y Juan Martínez y Andrés de Villate y Pedro Díaz, todos vecinos desta dicha villa de Madrid y residentes en ella; y el dicho señor Luis Hurtado, otorgante, a quien yo, el scribano, doy fee conozco, lo firmó de su nombre ...— Luis Hurtado.—Pasó ante mí, Juan de Salazar, scriuano». (A. H. P., Madrid, *Pedro de Salazar, Prot.* 922, fol. 1.482).

65. Véase la nota 67 de este trabajo.

66. Véase la nota 64 de este trabajo.

67. «En beinte y tres de setiembre de este año [1589] Murió Luis Hurtado, vezino de esta parroquia de Santiago. Regidor de esta villa. Enterróse en Santo Domingo el Real, hiço testamento ante Pedro de Salazar, son sus aluaceas Hernando Cabeçon y doña María de Velasco, mujer del dicho Luis Hurtado». (ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO, Madrid, *Libro 1.º de Difuntos*, fol. 59v.).

68. En Madrid, el 24 de septiembre de 1589, Antonio Serna, «solicitador en esta Corte», pidió la apertura del testamento y codicilo de Jacobo da Trezo ante el licenciado Melchor de Molina, teniente de corregidor de la villa, exponiendo «que el dicho Jacome de Trenço, hora muerto y pasado desta presente bida, y murió ayer, veynte y tres deste presente mes, por la tarde». El testamento y el codicilo se abrieron ante el escribano Juan del Campillo, quien los protocolizó en unión de los trámites de su apertura. (A. H. P., Madrid, *Juan del Campillo, Prot.* 920, s. f.).

Jacobo da Trezo falleció en su casa madrileña, diseñada por Juan de Herrera, su buen amigo, a quien en el testamento designó como uno de sus albaceas testamentarios; véase LUIS CERVERA VERA, *Semblanza de Juan de Herrera*, «IV Centenario de la fundación del monasterio de San Lorenzo el Real. El Escorial, 1563-1963», t. II, Arquitectura. Artes, Ediciones Patrimonio Nacional, Madrid, 1963, p. 92.

La fecha del fallecimiento de Jacobo da Trezo fue dada a conocer por: LLAGUENO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 129; EUGENE PLON, *Leon Leoni, sculpteur de Charles-Quint et Pompeo Leoni, sculpteur de Philippe II*, Paris, 1887, p. 336; y JEAN BABELON, *Jacopo da Trezzo et la construction de l'Escorial*, Bordeaux-Paris, 1922, p. 72.

69. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos 25*, fol. 131. Día 8 de enero de 1601: «Nombrar a Pedro Fernández patrón de la memoria de Juan Bautista de Toledo».

70. ARCHIVO DE VILLA, Madrid, *Libro de Acuerdos 24*, fol. 435 v. Lunes 7 de enero de 1602: «nonbróse por patrón de la memoria de Juan Bautista de Toledo». No indica el nombre de la persona nombrada por patrón.

71. En la villa de Madrid, el 17 de marzo de 1662, Juan Lázaro de Ledesma, como síndico general de la orden «de nuestro padre San Francisco», otorgó poder a favor de fray Lucas de Cuéllar, procurador general del convento de San Francisco de la villa de Madrid, «para que pida, reciba y cobre, judicial o extrajudicialmente, de su madgestad y de su real hacienda y de los thesoreros, receptores y administradores de sus rentas reales ... todos y qualesquier cantidades de maravedís y mercaderías que al dicho conuento se deuan ...». (A. H. P., Madrid, *Antonio de Vega, Prot.* 8.720, fol. 330).

72. «En la Villa de Madrid, en nueue de Diciembre del año de mil y seiscientos y sesenta y siete, ante mí, el scribano y testigos, pareció el padre fray Lucas de Cuéllar, procurador general del convento de San Francisco de esta villa, como administrador de las memorias y obras pías que dejó y fundó Juan Bautista de Toledo, y otorgó que da todo su poder cumplido, bastante qual de derecho se requiere y más pueda valer, al reverendo padre fray Marcos Terán, calificador del Santo Oficio, residente en el conuento de San Francisco de la ciudad de Valladolid, y a quien sostituyere, para que en nombre de las dichas memorias y representando su derecho, pueda pare-

cer ante las justicias de la dicha ciudad de valladolid y otras partes, y presentar vna carta requisitoria de execución, despachada en trece de septiembre de este año por el señor don Pedro de Salcedo, del Consejo de su magestad y alcalde de su casa y corte, refrendada de Cristóbal de Badarán, escribano de prouincia, contra los herederos y posehedores de los derechos de don Cristóual de Castro y doña María de Heredia, su muger, de quatrocientos y setenta y cinco ducados, de los réditos de vn censo, y pida cumplimiento de la dicha requisitoria; sobre lo qual haga todos los pedimentos, requerimientos, autos y diligencias que conuengan y sean necesarias hasta que tengan entero cumplimiento, que para ello, y todo lo tocante y dependiente, le da poder, quan bastante de derecho se requiere y es necesario; y lo firmó, a quien yo, el escribano, doy fee conozco, siendo testigos: Francisco de Marnayca, José Sánchez Bravo y Ignacio de Oyarnide, estantes en Madrid.—Fr. Lucas de Cuéllar.—Pasó ante mí, Juan Manrique». (A. H. P., Madrid, *Juan Manrique*, Prot. 3.412, fol. 530).